(1)

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, martes 9 de diciembre de 1975

NUMERO 23.299

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 1,50

SUMARIO

Pág.

AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA
RESOLUCION Nº 19|75
Tasas de interés 5

ARANCELES NOTARIALES
DECRETO Nº 3.715|75
Actualización de honorarios de escribanos en jurisdicción nacional 2

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DECRETO Nº 3.714|75
Modificación de aranceles 2

CAMBIOS
RESOLUCION Nº 451|75
Ajuste de paridades cambiarias 5

COMERCIO EXTERIOR
RESOLUCION Nº 376|75
Importación. Acuerdos Sectoriales. Unificación de embarques 4

OBRAS SOCIALES
RESOLUCIONES Nros. 283 y 311|75
Aportes de supervisores de laboratorio y de auxiliares de casas particulares 5

ORGANISMOS DEL ESTADO
DECRETO Nº 3.680|75
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Se da por terminada la intervención. Designación de Presidente del Consejo Directivo ... 2

PROMOCION INDUSTRIAL
DECRETOS Nros. 2.637 y 2.639|75
Apruébanse contratos 3

SALUD PUBLICA
DECRETOS Nros. 3.627, 3.628 y 3.629|75
Sistema Nacional Integrado de Salud. Designación de Secretarios Ejecutivos Provinciales 2

Sumario Numérico

DECRETOS:
2.637|75 Promoción Industrial
2.639|75 Promoción Industrial
3.627|75 Salud Pública
3.628|75 Salud Pública
3.629|75 Salud Pública
3.680|75 Organismos del Estado
3.714|75 Boletín Oficial de la República Argentina
3.715|75 Aranceles Notariales

RESOLUCIONES:
19|75 Ahorro y Préstamo para la Vivienda
283|75 Obras Sociales
311|75 Obras Sociales
376|75 Comercio Exterior
451|75 Cambios

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES 6

AVISOS OFICIALES
Nuevos 6
Anteriores 10

AVISOS VARIOS
Nuevos 10

LICITACIONES
Nuevas 10
Anteriores 15

A LOS SUSCRIPTORES SIN CARGO

Visto la necesidad de ordenar el fichero de envíos sin cargo y ante el problema creado por la escasez de papel, cada Repartición Nacional, Provincial y Municipal deberá renovar la suscripción INDEFECTIBLEMENTE antes del 31/12/75. Para ello deberá indicar expresamente por nota dirigida a la Dirección Nacional del Registro Oficial, Santa Fe 1659, Capital:

1) Denominación correcta de la oficina receptora.
2) Domicilio completo.
3) Cantidad estricta de ejemplares necesarios prescindiendo en lo posible del ejemplar completo.
4) Nómina de las oficinas a las que se destinan los ejemplares.





DECRETOS

SALUD PUBLICA

Sistema Nacional Integrado de Salud.

Designación de Secretarios Ejecutivos Provinciales.

DECRETO
Nº 3.627
Bs. As., 1º|12|75

VISTO el Expediente Nº 4.304-17|75 del registro del Sistema Nacional Integrado de Salud y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 20.748 y en el Artículo 15 del cuerpo de disposiciones que constituye la reglamentación de la citada Ley (Anexo I del Decreto Nº 1.846 del 13 de diciembre de 1974); y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, el Ministerio de Bienestar Social ha elevado, con intervención del Secretario Ejecutivo Nacional del Sistema Nacional Integrado de Salud, la propuesta del señor Gobernador de la Provincia del Chaco, don Felipe Bittel, en favor del doctor Ezequiel Paulino Morante, para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo Provincial del Sistema Nacional Integrado de Salud en la Provincia del Chaco.

Que se han cumplido entonces, los procedimientos establecidos en las normas mencionadas en el visto del presente decreto.

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Designase Secretario Ejecutivo Provincial del Sistema Nacional Integrado de Salud en la Provincia del Chaco, al doctor Ezequiel Paulino Morante (M. I. Nº 7.511.827).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Aníbal V. Demarco.
Angel F. Robledo.

DECRETO
Nº 3.628
Bs. As., 1º|12|75

VISTO el Expediente número 1-2020-7.402|75-9 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 20.748 y en el Artículo 15 del cuerpo de disposiciones que constituye la reglamentación de la citada Ley (Anexo I del Decreto Nº 1.846 de fecha 13 de diciembre de 1974); y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, el Ministerio de Bienestar Social ha elevado con intervención del Secretario Ejecutivo Nacional del Sistema Nacional Integrado de Salud, la propuesta del señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, doctor Carlos Saúl Menem, en favor del doctor Raúl Rodolfo De La Fuente para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo Provincial del Sistema Nacional Integrado de Salud en la Provincia de La Rioja.

Que se han cumplido entonces, los procedimientos establecidos en las normas mencionadas en el visto del presente decreto.

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Designase Secretario Ejecutivo Provincial del Sistema Nacional Integrado de Salud en la Provincia de La Rioja, al doctor Raúl Rodolfo De la Fuente (M. I. Nº 6.705.385).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Aníbal V. Demarco.
Angel F. Robledo.

DECRETO
Nº 3.629
Bs. As., 1º|12|75

VISTO el Expediente Nº 4.304-18|75 del registro del Sistema Nacional Integrado de Salud y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 20.748 y en el Artículo 15 del cuerpo de disposiciones que constituye la reglamentación de la citada Ley (Anexo I del Decreto Nº 1.846 del 13 de diciembre de 1974); y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, el Ministerio de Bienestar Social ha elevado, con intervención del Secretario Ejecutivo Nacional del Sistema Nacional Integrado de Salud, la propuesta del señor Gobernador de la Provincia de San Luis, don Elías Adre, en favor del doctor Ramón Alfredo José, para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo Provincial del Sistema Nacional Integrado de Salud en la Provincia de San Luis.

Que se han cumplido entonces, los procedimientos establecidos en las normas mencionadas en el visto del presente decreto.

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Designase Secretario Ejecutivo Provincial del Sistema Nacional Integrado de Salud en la Provincia de San Luis, al doctor Ramón Alfredo José (L. E. Nº 6.504.054).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Aníbal V. Demarco.
Angel F. Robledo.

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Modificación de aranceles.

DECRETO
Nº 3.714
Bs. As., 3|12|75

VISTO el Expediente Nº 12.816 por el que la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación solicita la modificación integral del arancel vigente para los servicios que actualmente tiene a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que la actual tarifa para la publicación de avisos legales y edictos judiciales, aprobada por el Decreto Nº 1.703 del 3 de diciembre de 1974, resulta inadecuada por las variaciones que, hasta la fecha, han sufrido los costos de los insumos necesarios para la impresión del Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la escasez mundial de papel para diario y el correlativo aumento del precio del mismo, constituye actualmente, un insumo crítico y factor determinante del aumento del costo de la edición del citado boletín situación agravada por el incremento de los gastos conexos, necesarios para la provisión de otros materiales: tintas, plomo, matrices, etcétera.

Que asimismo, se han producido sensibles aumentos en los gastos de funcionamiento, derivados de las nuevas remuneraciones del personal administrativo y gráfico, y de la atención del servicio de fotocopias que tiene a su cargo ese Organismo.

Que el aumento de las tarifas, tal como se propone, permitirá que la Dirección Nacional del Registro Oficial alcance un adecuado nivel de eficiencia en el cumplimiento de la misión que le ha sido asignada.

Que la actualización del arancel no incidirá, en general, en el sector de la población de menores recursos, atento a que el servicio de que se trata satisface exigencias laborales, que deben ser cumplimentadas por sectores de la economía que no serán afectados por las nuevas tarifas proyectadas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 13.221.

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Establécese para los servicios que se hallan a cargo de la Dirección Nacional del Registro Oficial el siguiente arancel:

I — Publicaciones en el Boletín Oficial de la República Argentina:

1. De composición corrida, por cada día:
   a) Por avisos, edictos judiciales, excepto edictos sucesorios y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales, con cargo al usuario y con carácter de "previo pago", se cobrará por cada renglón de texto en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio, rayado: cincuenta pesos ($ 50);
   b) Por las publicaciones a que se refiere el punto anterior, cuyo texto no se ajuste en su presentación en lo determinado en el mismo, se cobrarán por cada palabra; número —ya sea arábigo, romano o con decimales—, y abreviaturas: quince pesos ($ 15);
   c) Por avisos oficiales y edictos judiciales librados en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora, publicados con carácter de "sin previo pago", se cobrará por cada línea tipográfica, de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción: cincuenta pesos ($ 50).
2. Por edictos sucesorios y por tres publicaciones, se cobrará: quinientos pesos ($ 500).
3. Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida, por cada día:
   a) Publicación "in extenso" de balances de entidades bancarias, confeccionado de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Decreto Ley Nº 18.061|69, Art. 30), se cobrará por cada balance dieciocho mil pesos ($ 18.000). La publicación se efectuará previo pago del arancel;
   b) Publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida, que se efectúen con carácter de "Sin previo pago", se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción: doscientos dieciséis pesos ($ 216);
   c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción: noventa pesos ($ 90). En los casos de publicación de balances, la cabeza de página y o determinación de los conceptos de cada columna (rubros y subrubros) estarán exentos de cargo.

II — Ejemplares del Boletín Oficial de la República Argentina.

1. Precio de venta directa al público, se cobrará por cada ejemplar:
   a) Edición I: "Legislación y Avisos Oficiales": doce pesos ($ 12);
   b) Edición II: "Judiciales": doce pesos ($ 12);
   c) Edición III: "Comerciales y Civiles": doce pesos ($ 12);
   d) Separatas: veinte pesos ($ 20).
2. Suscripciones:
   a) Edición I: "Legislación y Avisos Oficiales", anual: un mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350);
   b) Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500);
   c) En caso de aceptarse suscripciones por menor tiempo se aplicará la suma proporcional a la indicada en los importes consignados precedentemente.

III — Reproducciones

1. Por cada fotocopia autenticada de cada página del Boletín Oficial de la República Argentina, en tamaño mayor que el oficio: treinta pesos ($ 30).
2. Por cada fotocopia autenticada de la documentación que se halle en poder de la Dirección Nacional del Registro Oficial, hasta tamaño oficio: quince pesos ($ 15).
3. Por cada fotocopia autenticada de la documentación que se halle en poder de la Dirección Nacional del Registro Oficial, tamaño mayor que el oficio: treinta pesos ($ 30).

Art. 2º — Las fotocopias autenticadas, que sean requeridas por autoridad judicial del fuero criminal, serán expedidas sin cargo.

Art. 3º — Las sociedades cooperativas y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el cincuenta por ciento (50 %) del arancel fijado en el artículo primero. Las mutualidades, en su caso, abonarán el veinte por ciento (20 %) de la tarifa.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para gestionar la realización de contratos, con arreglo a las disposiciones vigentes, destinados a la distribución y/o reventa de las ediciones del Boletín Oficial de la República Argentina y sus separatas; estableciéndose, a esos efectos condiciones, zonas y precios topes de comercialización, que reglamenten debidamente el buen funcionamiento del sistema, que se autoriza a implantar.

En este caso, el precio de venta directa al público de las ediciones no podrá exceder al fijado en el artículo primero del presente decreto.

Art. 5º — La Dirección Nacional del Registro Oficial, solo acordará excenciones a las tarifas establecidas por el presente decreto cuando las mismas se hallen previstas por leyes y/o decretos especiales, sin perjuicio de la franquicia que se acuerda por los artículos 2º y 3º del presente decreto.

Art. 6º — Derógase el Decreto número 1.703|74.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Se da por terminada la intervención.

Designación de Presidente del Consejo Directivo.

DECRETO
Nº 3.680
Bs. As., 2|12|75

VISTO el Decreto Nº 1.169 dictado el 5 de mayo de 1975 que decretó la intervención al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), y

CONSIDERANDO:

Que al presente se estiman superadas las razones que dieron origen a la adopción de la citada medida.

Que, en consecuencia, es procedente dar por finalizada la intervención y adoptar las medidas tendientes a la normalización del citado organismo, de acuerdo a los requerimientos actuales en materia agropecuaria asegurando, asimismo, la participación de las distintas entidades previstas en las disposiciones legales y reglamentarias que lo rigen.

Que deben proveerse las medidas adecuadas para el mejor cumplimiento de las misiones y funciones del referido Instituto y el correcto ordenamiento administrativo del mismo.

Que a tal fin es necesario designar un funcionario para desempeñar la Presidencia del Consejo Directivo con las facultades suficientes para regularizar el funcionamiento institucional del organismo.

Por todo ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Dar por terminada la intervención en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) dispuesta por Decreto Nº 1.169 del 5 de mayo de 1975.

Art. 2º — Dar las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados, al señor Interventor doctor Humberto Eduardo Cavandoli.

Art. 3º — Designar Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, al ingeniero agrónomo D. Adalualdo Ulises García (M. I. Nº 1.386.115) que actuará con las facultades que corresponden al Presidente y al Consejo Directivo del citado organismo, hasta tanto se integre totalmente este último.

Art. 4º — El Presidente designado deberá tomar las medidas necesarias para la normalización total del organismo en el plazo de ciento cincuenta (150) días a partir de la asunción de sus funciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

ARANCELES NOTARIALES

Actualización de honorarios de escribanos en jurisdicción nacional.

DECRETO
Nº 3.715
Bs. As., 3|12|75

VISTO el artículo 11, inciso 14 de la Ley Nº 20.524 y el expediente número 18.510|75 del registro del Ministerio de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que el arancel notarial establecido por los decretos Nros. 23.046|56 y 4.801|57 se encuentra desactualizado, debido a la desvalorización monetaria ocurrida desde entonces;

Que dicho arancel, que en su momento fijó justas retribuciones para los servicios prestados, ha dejado de ser equitativo, dado que no contempla ya contraprestaciones adecuadas a la labor intelectual y material del escribano, ni la posibilidad de solventar los gastos de infraestructura de las escribanías, aumentados por los incrementos salariales;

Que resulta necesario dictar un nuevo arancel notarial que modifique los aranceles fijos, las escalas progresivas y las cifras mínimas de los honorarios;

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Los escribanos que actúen en jurisdicción nacional, percibirán sus honorarios con sujeción a las normas del presente.

Art. 2º — La actividad fedante o profesional de los escribanos, traducida en documentos cuyos honorarios no se hallaren de otra manera establecidos en este aran-

sel, será retribuida con el importe que resulte de aplicar la alícuota del dos por ciento (2 %) sobre el monto del acto o contrato, determinado con arreglo a las bases que se fijan en el artículo siguiente, con un mínimo de mil quinientos pesos ($ 1.500).

Art. 3º — La fijación del monto de cada escritura, acto y contrato se hará con sujeción a las siguientes bases:

a) sobre el precio asignado a los bienes;
b) sobre el valor asignado a los bienes por las partes o el establecido para el pago de los impuestos o las valuaciones fiscales;
c) sobre el importe del préstamo o valor de la obligación. En las escrituras de división de hipotecas, sobre el monto de la deuda que se divida;
d) sobre el valor o importe total del contrato, teniendo en cuenta, cuando lo hubiera, el plazo y sus prórrogas. De no existir plazo, se tomará como base el que establezca la ley impositiva aplicable al acto o contrato;
e) si no fuera posible fijar valor al contrato, se tomará el que las partes declaren bajo manifestación jurada;
f) el honorario se determinará sobre valores actualizados al momento de prestarse el servicio profesional.

Para establecer el honorario se tomará en todos los casos el mayor valor que resulte de las bases establecidas precedentemente.

Art. 4º — I — Se percibirá con un recargo del cincuenta por ciento (50 %) el honorario de las escrituras judiciales y el de las que se otorguen fuera de la escribanía. En este último caso, el incremento estará a cargo de la parte que origine el traslado.

II — Se percibirá con una rebaja del cincuenta por ciento (50 %) el honorario del artículo 2º, siempre que quien pretenda beneficiarse con esta rebaja se acoja en forma simultánea a los beneficios establecidos por la ley Nº 14.394 (Bien de Familia), en los siguientes casos:

a) escritura de adquisición de vivienda propia única de carácter permanente, cualquiera sea la forma como se financie su adquisición, siempre que el precio no exceda de los topes máximos de valuación de los inmuebles a inscribirse como bien de familia. El carácter de vivienda única y permanente surgirá de una declaración jurada que el adquirente deberá efectuar en el mismo instrumento de escrituración;
b) hipotecas que se constituyan con terceros para completar el precio de compra de la vivienda única y permanente hasta el máximo señalado en el inciso anterior, ya sean en el mismo instrumento de adquisición o en otro separado, siempre que ambos actos sean simultáneos;
c) hipotecas que se constituyan por saldo de precio, en los casos y bajo las condiciones establecidas en el apartado II y en el inciso a).

III — No se percibirá ningún honorario en los casos de otorgamiento de poderes especiales para tramitar o percibir jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios por invalidez o pobreza.

Art. 5º — En las escrituras o instrumentos de constitución, transformación, fusión, escisión, prórroga, renovación, adecuación, aumento o reducción de capital, revalúo de activos, sindicación de acciones, liquidación y disolución de sociedades civiles y comerciales, de adjudicación de bienes de dichas sociedades, de emisión de debentures, se aplicará la siguiente escala:

Hasta $ 50.000 .... $ 1.500.
Más de $ 50.000 .... $ 1.500.
(más el 0,50 % sobre el excedente de $ 50.000).

La presente escala no es acumulativa y su aplicación se hará con sujeción a las siguientes bases:

a) sobre el capital fijado, aumentado, revaluado, reducido, retirado, adjudicado o liquidado;
b) las escrituras de emisión, rescate o canje de acciones tributarán el 25 % del honorario de esta escala, sobre el monto de la emisión, rescate o canje;
c) Las escrituras de adecuación de sociedades, devengarán el 50 % del honorario de la escala fijada en el comienzo de este artículo;
d) Las escrituras de reglamentos de gestión respecto de los fondos comunes de inversión, devengarán un honorario equivalente al 30 % del fijado en la escala. El monto de los capitales integrados por la sociedad "gerente" y la sociedad "depositaria", determinará el importe sobre el cual se aplicará la alícuota en las mencionadas escrituras de "reglamento de gestión".

Art. 6º — Los honorarios de los siguientes actos, contratos y escrituras se ajustarán a las disposiciones e importes que a continuación se expresan:

a) Por poderes, sustitución de los mismos y venias y consentimientos especiales para un solo asunto, $ 480; especiales para operaciones relativas a inmuebles o para varios asuntos determinados, $ 610; generales para asuntos judiciales, $ 800; generales para actos de administración, $ 1.000; generales para actos de administración y disposición, $ 1.700. — Estos honorarios rigen para un otorgante, y si fueren más de uno se cobrará $ 200 por cada otro que excediere;
b) Por la revocatoria o renuncia de mandatos, $ 400.
Si fuere más de un otorgante se cobrará $ 200 por cada otorgante que excediere;
c) Por los protestos de letras de cambio, vales y pagarés y demás papeles de comercio hasta $ 3.000, $ 120; de $ 3.001 a $ 5.000, $ 150; de $ 5.001 en adelante $ 150 más el 3 por mil sobre el excedente de $ 5.000. — Estos honorarios rigen para la escritura de protesto sin testimonio y contra una sola firma; por cada firma protestada que excediera de la primera o por cada nueva notificación o diligencia, se percibirán $ 100. — Por la expedición de testimonio, $ 120;
d) Por las protestas, cuando se otorgaren en la escribanía $ 800 y cuando se otorgaren fuera de la escribanía, $ 1.500.
e) Por cada acto o diligencia de notificación o interpelación en o fuera del protocolo, de cualquier otro otorgado por escritura pública, $ 240, independientemente del honorario que corresponde al acto instrumentado;
f) Por las escrituras de recibo, extinción de derechos reales, desafectación al régimen de "Bien de Familia" y levantamiento de inhibiciones voluntarias, $ 400 cuando su monto no exceda de $ 10.000; de ahí en adelante se percibirá además el 3 por mil sobre el excedente hasta un máximo de $ 15.000; por finiquitos, cartas de pago sin fijar valores y aprobación de rendiciones de cuentas $ 500.
g) Por testamentos por acto público, de $ 1.500, a $ 10.000. Si se hiciere declaración de bienes, legados u otras disposiciones, se aplicará el mínimo más el 60 % de la escala del artículo 2º sobre los valores respectivos;
h) Por cada acta de entrega de testamento cerrado, $ 1.200. si su guarda se encomendara al escribano, $ 1.800;
i) Por reconocimiento de hijos y por discernimientos de tutelas o curatelas, $ 1.000.—;
j) Por aceptación o renuncia de herencia, $ 1.000.—;
k) Por aclaración, ratificación, confirmación, aceptación de contratos o instrumentos públicos, así como las declaraciones o rectificaciones relacionadas con escrituras ya otorgadas, $ 1.500.—;
l) Por compromiso arbitral, $ 2.000.—;
ll) Por cada acta de rifa o sorteo, de asambleas o de reunión de comisiones de comprobación de hechos o de pérdida de títulos, $ 2.000.—.
m) Por certificaciones de una firma, $ 160.—; Si también se certifica el carácter que inviste el firmante, $ 100, más, de envío de correspondencia, $ 400.—, de vida $ 200.—, y si se tratara de pensionistas del Estado, $ 40 por la certificación de copias de documentos, $ 100.—; por la primer foja y $ 30 por cada una de las siguientes; por cada certificación de domicilio, $ 500.—;
n) Por cada autorización a menor de edad para ejercer el comercio o emancipación por habilitación de edad, $ 1.000.—; para viajar al o del extranjero, $ 400.—;
ñ) Por poner cargo a un escrito judicial o administrativo, $ 600.
o) Por expedición de segundas o ulteriores copias de cualquier escritura, ya sea a pedido de parte o por orden judicial, $ 400.—;
p) Por cada testimonio —a pedido de parte— sobre asiento de libros o actas, $ 800.—;
q) Las escrituras de promesas o compromisos de celebrar contratos, tributarán el 30 % del honorario correspondiente al monto de éstos, según lo establece este arancel, importe que se deducirá del honorario que corresponda al contrato definitivo, siempre que éste se otorgue ante el mismo escribano.
r) Por los inventarios judiciales o extrajudiciales, la escala del artículo 2º.
s) Por intervención en licitaciones el 3 por mil sobre el monto de la adjudicación.
t) Por las escrituras de afectación al régimen de prehorizontabilidad se percibirá la suma de $ 2.000 por edificios de hasta cuatro (4) unidades funcionales y además $ 500 por cada una de las unidades funcionales que excedan de ese número. — Por la desafectación se percibirá $ 800 por edificios de hasta cuatro unidades y además $ 250 por cada una de las unidades funcionales que excedan de ese número. Por cada certificación de los diversos recaudos establecidos por las disposiciones vigentes, $ 300.
u) Por cada diligencia de legalización $ 100.

Art. 7º — En las escrituras o instrumentos de locaciones en general, de cesiones de derechos, acciones o créditos; de reglamento de co-propiedad; de reconocimiento de deudas; de mutuos sin garantía real; de inhibiciones voluntarias, se aplicará la siguiente escala:

Hasta $ 50.000 .... $ 1.500
más de $ 50.000 .... $1.500
(más el 0,50 % sobre el excedente de $ 50.000.—).

Con relación al Reglamento de Co-propiedad este honorario se aplicará:

a) si corresponde abonarlo a quien somete el inmueble al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, sobre la valuación fiscal del inmueble, sobre el precio de venta, si lo hubiere o sobre el total que resulte de las valuaciones de las unidades que integran el bien, no vendidas, más el precio de las vendidas;
b) si corresponde abonar los honorarios al adquirente, se aplicará la escala precedente sobre el precio real del inmueble, o sobre la valuación fiscal que posea la unidad que se transfiere en el momento de la escrituración.

Art. 8º — Las escrituras de fecha cierta de documentos privados o de notificación de documentos privados o públicos con o sin incorporación de los mismos al protocolo o su mención en la escritura a los efectos de su notificación, tributarán:

Hasta $ 5.000 .... $ 400.—
de más de $ 5.000 a $ 20.000 $ 600.—
de más de $ 20.000 .... $ 600.—
más el 2 por mil sobre el excedente de $ 20.000 hasta un máximo de $ 4.000.

Cuando el documento no especificara cantidad, se cobrará un honorario convencional. Las escrituras de transcripción, o inserción de documentos privados con la concurrencia de todas las partes, tributarán el honorario fijado por este arancel para el acto instrumentado.

Art. 9º — Cuando en una misma escritura se realicen dos o más contratos entre las mismas partes, aún cuando uno fuere consecuencia del otro, se percibirán íntegros los honorarios que correspondieren a dichos contratos según las bases establecidas en el presente arancel.

Art. 10. — Si quedase sin efecto el otorgamiento de una escritura en trámite encargada al escribano, por desistimiento de cualquiera de las partes intervinientes o por causas atribuibles a éstas, se cobrará el 20 % del honorario establecido por dicha escritura. Si la escritura ya extendida quedare sin efecto por las mismas causas, se cobrará el 40 % del honorario que hubiere correspondido a la misma — En ambos casos deberá percibir el escribano, además, el honorario total determinado en este arancel por diligenciamiento de certificados y recopilación de antecedentes, siendo solidaria la responsabilidad de las partes por todo concepto.

Art. 11. — Por la transcripción de documentos habilitantes, $ 100 por cada foja o fracción transcripta. Por la inserción de documentos habilitantes $ 30. — por cada foja, a cargo en ambos casos de la parte que la motiva.

Art. 12. — Por la tramitación de inscripciones de actos o contratos en los registros públicos, se percibirá un honorario convencional, que no podrá ser inferior a $ 1.000 exceptuándose los casos previstos en el artículo 13.

Art. 13. — El honorario determinado para la escritura, incluye la expedición del correspondiente testimonio y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, cuando procediere.

Art. 14. — En el acto de la firma de la escritura o de la prestación del servicio profesional, el escribano deberá percibir su honorario, así como el reembolso o entrega de las sumas invertidas o a invertirse en sellos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones y demás que sean necesarias para la completa terminación del acto o contrato formalizado, de todo lo cual deberá dar recibo detallado con expresión de la naturaleza y monto de la operación instrumentada especificando por separado el importe del sellado, certificado, demás gastos y honorarios que correspondieren.

Art. 15. — Por todo acto, diligencia, contrato, escritura, cuyo honorario no estuviere determinado en el presente arancel, así como cualquier proyecto o consulta el escribano fijará el que estimare corresponder, por analogía.

Art. 16. — En las escrituras o actos de los cuales no resultare el valor del contrato, podrá el escribano exigir se le haga efectivo un pago provisorio a cuenta del honorario que correspondiere en virtud de cualesquiera de los elementos con que contare y en base a las prescripciones del presente arancel.

Art. 17. — I — Los escribanos percibirán del titular o transmitente del dominio, por la confección y/o el diligenciamiento de cada uno de los juegos de certificados para una escritura: la suma de $ 800.— si el valor de la misma no excediera de $ 100.000, y de $ 100.000 en adelante, $ 800.— más el 2 por mil sobre el excedente, no pudiendo exceder la suma de $ 3.000.

II — Por la liquidación, retención, pago de sumas o de impuestos, liberación de deudas y otros conceptos relacionados con la escritura, por cada juego $ 300.

Si para efectuar las diligencias establecidas en los apartados I y II el escribano tuviera que salir de jurisdicción, percibirá el 20 % de recargo sobre los montos establecidos.

Art. 18. — Por la recopilación de antecedentes para efectuar el estudio de títulos, los escribanos de registro percibirán del titular o transmitente del dominio por cuenta de los escribanos referencistas, cuando éstos hayan efectuado el trabajo o por su propia cuenta cuando así no ocurriera, el honorario que determina la siguiente escala:

Escritura de un valor hasta $ 100.000 — $ 800.

Escrituras de más de $ 100.000 — $ 800, (más el 1 por mil sobre el excedente).

Si para efectuar esa recopilación debieran los escribanos salir de su jurisdicción, cobrarán dicho honorario con un recargo del 20 %.

Art. 19. — Para la determinación del honorario se considerarán como enteras del valor imponible, las fracciones de $ 100.

Art. 20. — El honorario a percibir por el escribano en los casos establecidos en el artículo 8º de la Ley Nº 21.212, resultará de aplicar el 60 % del presente arancel sobre el honorario del acto instrumentado en el documento que se protocoliza.

Art. 21. — Las disposiciones de este arancel son obligatorias tanto para los escribanos como para las entidades de existencia ideal, oficiales, mixtas, particulares y para las personas de existencia visible sin excepción.

Toda transgresión por parte de los escribanos a las disposiciones de este arancel dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias que establece el artículo 52 de la Ley 12.990.

Art. 22. — No obstante lo dispuesto en el presente arancel, el escribano podrá percibir, con la conformidad de las partes, un honorario superior al fijado en el mismo, cuando las características o circunstancias lo justifiquen.

Art. 23. — Cuando mediare reclamación y el obligado al pago no afianzare satisfactoriamente el importe reclamado por el escribano, éste podrá retener, hasta hallarse pago su crédito, los testimonios y documentos que correspondan al obligado.

Art. 24. — Repútase malicioso, toda renuncia del escribano al cobro de gastos de escrituración o de honorarios, así como toda participación de éstos con personas ajenas al notariado y el Colegio de Escribanos aplicará las sanciones disciplinarias que corresponda en caso de transgredirse esta disposición.

Art. 25. — En toda cuestión judicial relativa al pago de honorarios a escribanos, deberá darse intervención, en la forma que establece el artículo 37 del reglamento notarial al Colegio de Escribanos, el que actuará como fiscal.

Art. 26. — La sociedad permanente o accidental de dos o más escribanos para distribuirse honorarios, es permitida, pero el escribano actuante será personal y directamente responsable de la estricta aplicación de este arancel y del carácter de escribano atribuido a la persona con quien participa el honorario.

Art. 27. — Los escribanos titulares, adscriptos, a cargo de registros o autorizados, no podrán realizar con sus clientes convenios de los cuales resulten estar a sueldo o retribución fija por su actuación como tales.

Art. 28. — Corresponde al Colegio de Escribanos expedirse en las consultas formuladas sobre la interpretación de este arancel en casos concretos y adoptar las medidas que considere necesarias para su uniforme y estricta aplicación.

Art. 29. — El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos propondrá anualmente la actualización de los honorarios que se indican con tasa fija, los importes mínimos y topes máximos establecidos en este arancel.

Art. 30. — Deróganse los decretos aranceIarios números 23.040/56, 4.301/57, 499/10, 7.73 y 947/75.

Art. 31. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

PROMOCION INDUSTRIAL

Apruébanse contratos.

DECRETO
Nº 2.637
Bs. As., 25/9/75

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Forja Sociedad Anónima", en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto reglamentario número 719 del 17 de diciembre de 1973 y del Decreto sectorial de la industria número 619 del 21 de febrero de 1974, con referencia a la ampliación de su planta de forjado destinada a la fabricación de piezas para la industria automotriz en la Provincia de Santa Fe, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa en el expediente S. E. D. I. número 28.097/74, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial objeto del contrato referido cumple los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el artículo 21 de la Ley número 20.560, condiciona la vigencia de los contratos celebrados en el marco de dicho sistema de promoción a la aprobación del Poder Ejecutivo.


19751209

Que nada obsta a la aprobación aludida.
Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía.

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Forja Sociedad Anónima" en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto reglamentario número 719 del 17 de diciembre de 1973 y del Decreto sectorial de la industria número 619 del 21 de febrero de 1974, con referencia a la ampliación de su planta de forjados destinada a la fabricación de piezas para la industria automotriz en la Provincia de Santa Fe, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa a través del expediente S.E.D.I. número 28.097|74.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Antonio F. Cafiero.

CLAUSULAS GENERALES

I. INTRODUCCION

En la ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año 197.., entre el Ministerio de Economía, en adelante, "el Ministerio" representado en este acto por su titular S. E. el señor Ministro de Economía y el señor Don Pedro Mario Giraldi (L. E. Nº 3.682.984) quien concurre en su carácter de presidente del directorio de la firma "Forja" Sociedad Anónima en adelante "la beneficiaria" acreditando mediante documentación fehaciente, cuyas copias autenticadas se agregan, que posee facultades suficientes para el acto, se acuerda celebrar el presente contrato de promoción, ad referéndum de la aprobación pertinente del Poder Ejecutivo Nacional, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

II. DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Objeto

El presente contrato tiene por objeto precisar y regular los derechos y obligaciones recíprocas entre las partes referentes a la ampliación de su planta de piezas para la industria automotriz en los términos del sistema de promoción de las actividades industriales establecido por la Ley número 20.560, su Decreto reglamentario general número 719 del 17 de diciembre de 1973 y el Decreto sectorial para la industria número 619 del 21 de febrero de 1974, y normas complementarias, con origen en la gestión administrativa iniciada por el expediente S. E. D. I. número [illegible] 7|74.

III. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA

Segunda: Ejecución del proyecto industrial

La beneficiaria se obliga a ejecutar el proyecto industrial referido en la cláusula primera y cuyos detalles específicos se consignan en el presente contrato, en las cláusulas particulares que obran como anexos y que serán firmadas simultáneamente con el mismo, y en las actuaciones administrativas que dieron origen a este acto.

Tercera: Zona de localización

La planta industrial destinada a la concreción del proyecto referido en la cláusula primera será construida e instalada en la Provincia de Santa Fe conforme al detalle especificado en las cláusulas particulares anexas.

Cuarta: Inversiones

El presupuesto de la inversión total del proyecto industrial, objeto del presente contrato, alcanzará a la suma de Pesos Diecinueve Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Noventa ($ 19.866.590)

Quinta: Directivos, profesionales, técnicos, ejecutivos y personal de la empresa.

a) La beneficiaria contará para la ejecución de su proyecto con directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos que cumplan todos los requisitos que establecen los artículos 17 y 18 de la Ley 20.560. Para un control, dentro del plazo de Un (1) año a contar de la publicación del Decreto aprobatorio de este contrato, la beneficiaria presentará en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) una declaración jurada suscripta por cada una de las personas que detenten cargos directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos. Dicha declaración jurada contendrá toda la información requerida en el inciso c) del artículo 17 y en los incisos b), c) y d) del artículo 18 de la citada Ley. Esta declaración jurada deberá renovarse dentro de los Treinta (30) días de cerrado cada ejercicio social o bien contados desde el acto en el que se produzcan cambios en los cargos directivos de la beneficiaria.

b) La beneficiaria deberá emplear en la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, un número mínimo de Setenta y Seis (76) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter estable. El número mínimo consignado en el párrafo precedente deberá mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales que se acuerdan.

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de esta cláusula, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Sexta: Contaminación ambiental

La beneficiaria deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar. La Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano por intermedio de los organismos que considere pertinentes efectuará las inpecciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta obligación.

Séptima: Suministro de información

La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) en los plazos en que dicha repartición determine, las informaciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través del presente contrato.

Sin perjuicio de ello, el órgano mencionado precedentemente y la Dirección General de Control de Gestión de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación; quedan en virtud del presente contrato investidas de todas las facultades y poderes que prescribe el artículo 24 de la Ley número 20.560. Asimismo la beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica (Instituto Nacional de Planificación Económica) con carácter trimestral, la información que esta Secretaría disponga, conducente a determinar el grado de avance en la ejecución del proyecto.

IV. SANCIONES

Octava:

El incumplimiento de los deberes o requisitos establecidos en el presente contrato y en sus cláusulas particulares anexas, los que expersa o implícitamente surjan del proyecto referido en la cláusula primera conforme a las actuaciones administrativas pertinentes, y en su caso, de los consignados en la Ley número 20.560 y sus normas reglamentarias y complementarias, dará lugar a la aplicación de todas o algunas de las sanciones previstas en los artículos 25, 31 y concordantes de la Ley precitada según el procedimiento reglado por el Decreto 719 del 17 de diciembre de 1973. Asimismo la beneficiaria presta conformidad expresa para que en caso de incumplimiento que desvirtúe o frustre los fines del contrato y que provoque un peligro grave a la Empresa, sin perjuicio de las sanciones aludidas precedentemente, el Estado pueda intervenir la Sociedad, por medio de los órganos competentes.

V. OTRAS DISPOSICIONES

Novena: Vigencia

El presente contrato entrará en vigor al día siguiente de la notificación a la beneficiaria del decreto que lo apruebe o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, en el caso que esta última fecha sea anterior a la primera.

Décima: Normas aplicables y jurisdicción. Caducidades.

Las partes aceptan de común acuerdo que el presente contrato se regirá por las cláusulas del mismo, por la Ley número 20.560, normas reglamentarias y disposiciones complementarias vigentes o que se dicten en el futuro. La beneficiaria denuncia como domicilio legal el de la calle Ovidio Lagos Nº 5349, Rosario, Provincia de Santa Fe y a los efectos de la aplicación del presente contrato y en los términos del artículo 19 del Reglamento al Decreto Ley número 19.549|72, aprobado por Decreto número 1.759|72, constituyen como domicilio especial el de la calle Corrientes Nº 830, Capital Federal.

Cualquier duda, controversia o divergencia acerca de la interpretación o aplicación de este contrato deberá resolverse de común acuerdo entre las partes y en su defecto, someterse a la decisión de la jurisdicción federal competente en la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

Para los casos en que por aplicación de las cláusulas de este contrato o de disposiciones de la legislación vigente se estableciera la caducidad de pleno derecho de los beneficios promocionales que por el presente se otorgan, acreditado sumariamente el hecho que dé lugar a tal sanción por parte de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) este último organismo cursará las respectivas comunicaciones al Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina y demás entidades u organismos que corresponda a los efectos pertinentes.

CLAUSULA FINAL

En la Ciudad y fecha arriba señaladas, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto previa la lectura y ratificación de su contenido.

CLAUSULAS PARTICULARES

Las presentes cláusulas particulares corresponden al contrato, de cuyo texto es parte integrante, celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Forja Sociedad Anónima", referente a la ampliación de su planta de forjado destinada a la fabricación de piezas para la industria automotriz localiazda en la provincia de Santa Fe.

Punto Primero: Capacidad máxima a instalar

La beneficiaria ampliará su planta industrial a un volumen general de producción del orden de las ciento cuarenta toneladas (140 ton.) mensuales por sobre las doscientas toneladas (200 ton.) mensuales de las actuales instalaciones.

Punto Segundo: Plan mínimo de producción anual

La beneficiaria deberá mantener un volumen mínimo de producción anual de acuerdo al siguiente detalle:

Al 30|4|76 - fin del Primer año; 673 toneladas;

Al 30|4|77 - fin del Segundo año; 1.680 toneladas;

Al 30|4|78 - fin del Tercer año; 1.680 toneladas;

y así sucesivamente, en dos turnos de trabajo.

Punto Tercero: Aprovisionamiento de insumos básicos

La Autoridad de Aplicación a través de los organismos competentes, compromete su apoyo en las gestiones que realice la beneficiaria a efectos de asegurar el normal aprovisionamiento de los insumos básicos requeridos para la concreción del proyecto promovido.

Punto Cuarto: Apoyo crediticio y avales

El Banco Nacional de Desarrollo ha otorgado a la beneficiaria con destino al proyecto referido en la cláusula primera el apoyo crediticio y los avales correspondientes previstos en el artículo 3º inciso c) de la Ley número 20.560 y disposiciones complementarias, por el monto y conforme a las condiciones que obran en la Resolución del Directorio de la mencionada entidad correspondiente a la solicitud número 7.748|9 incorporada al legajo número 02|748|341 Rosario.

Punto Quinto: Plazo de ejecución del proyecto

La beneficiaria pondrá en marcha la ampliación de la planta industrial objeto del presente contrato a los seis (6) meses posteriores de la notificación del Decreto aprobatorio.

Punto Sexto: Localización de la planta industrial

La beneficiaria construirá e instalará la planta industrial donde ejecutará el proyecto objeto del presente contrato en la calle Ovidio Lagos Nº 5349 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Punto Séptimo: Contaminación ambiental

Teniendo en cuenta las características, modalidades y escala de operación correspondientes a esta actividad específica la beneficiaria deberá adoptar, a los efectos de preservar el medio ambiente, los siguientes recaudos particulares:

1. — Aislar las nuevas máquinas a instalarse para evitar la propagación de ruidos y vibraciones.
2. — Prever los espacios necesarios dentro de su predio, para las maniobras que deban realizar los vehículos de carga.
3. — Prever los espacios necesarios, dentro de su predio, para el estacionamiento de vehículos de carga y pasajeros.

Punto Octavo: Nominatividad e intransferibilidad de acciones

a) La beneficiaria deberá acreditar fehacientemente la nominatividad de sus acciones, en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la fecha de publicación del Decreto aprobatorio del presente contrato, conforme lo normado por el artículo 16, inciso b) de la Ley número 20.560 y el artículo 4º del Decreto número 211|74. Las acciones que la beneficiaria emita en el futuro deberá ser nominativas no endosables.

Los debentures quedan sujetos a la misma reglamentación que las acciones y deberán tener, también, características de nominativos no endosables.

b) Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha de publicación del Decreto aprobatorio del presente contrato, la beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) la documentación necesaria a fin de acreditar el cumplimiento del compromiso de intransferibilidad previsto en el artículo 4º y 6º del Decreto número 211|74. Hasta tanto no cumpla con dicho compromiso la beneficiaria no podrá gozar de ningún beneficio promocional.

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de esta cláusula, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

La veracidad de las declaraciones y el cumplimiento de las normas legales y contractuales serán juzgados de acuerdo con el principio de la realidad económica y teniendo en cuenta el efectivo control de la empresa.

DECRETO Nº 2.689

Bs. As., [illegible]9|75

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Seret Industrial Sociedad Anónima" en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto reglamentario número 719 del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la indurtria establecido en el Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973 con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial para la fabricación y comercialización de silos, sus mecanismos, repuestos, accesorios y demás implementos destinados al almacenamiento y movimiento de granos en la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa en el expediente S.E.D.I. número 29.915|74, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial objeto del contrato referido cumple los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el artículo 21 de la Ley número 20.560, condiciona la vigencia de los contratos celebrados en el marco de dicho sistema de promoción, a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Que nada obsta a la aprobación aludida.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía.

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Seret Industrial Sociedad Anónima" en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto reglamentario número 719, del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria establecido por el Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial para la fabricación y comercialización de silos, sus mecanismos, repuestos, accesorios y demás implementos destinados al almacenamiento y movimiento de granos, en la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa a través del expediente S.E.D.I. número 29.915|74.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Antonio F. Cafiero.

CLAUSULAS GENERALES

I. INTRODUCCION

En la ciudad de Buenos Aires, a los ...... días del mes de .... de 1975, entre el Ministerio de Economía, en adelante "el Ministerio" representado en este acto por su titular S. E. el señor Ministro de Economía y el señor Víctor Alfredo José María Se-

et (L. E. Nº 6.120.367) quien concurre en su carácter de Presidente del Directorio de la firma Seret Industrial, Sociedad Anónima, en adelante la beneficiaria acreditando mediante documentación fehaciente, cuyas copias autenticadas se agregan, que posee facultades suficientes para el acto se acuerda celebrar el presente contrato de promoción, ad-referéndem de la aprobación pertinente del Poder Ejecutivo Nacional, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

II. DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Objeto

El presente contrato tiene por objeto precisar y regular los derechos y obligaciones recíprocos entre las partes referentes a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial para la fabricación y comercialización de silos, sus mecanismos, repuestos, accesorios y demás implementos destinados al almacenamiento y movimiento de granos en los términos del sistema de promoción de las actividades industriales establecido por la Ley número 20.560, su decreto reglamentario general número 719 del 17 de diciembre de 1973, el regional para la industria número 922 del 26 de diciembre de 1973 y normas complementarias, con origen en la gestión administrativa iniciada por el expediente S. E. D. I. número 29.915/74.

III. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA

Segunda: Ejecución del proyecto industrial

La beneficiaria se obliga a ejecutar el proyecto industrial referido en la cláusula primera cuyos detalles específicos se consignan en el presente contrato, en las cláusulas particulares que obran como anexos y que serán firmadas simultáneamente con el mismo, y en las actuaciones administrativas que dieron origen a este acto.

Tercera: Zona de localización

La Planta industrial destinada a la concreción del proyecto referido en la cláusula primera será construida e instalada en la Ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, conforme al detalle especificado en las cláusulas particulares anexas.

Cuarta: Inversiones

El presupuesto de la inversión total del proyecto industrial, objeto del presente contrato, alcanzará a la suma de veintiocho millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta pesos ($ 28.734.940).

Quinta: Directivos, profesionales, técnicos, ejecutivos y personal de la empresa

a) La beneficiaria contará para la ejecución de su proyecto con directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos que cumplan todos los requisitos que establecen los artículos 17 y 18 de la Ley 20.560. Para control, dentro del plazo de un año a contar de la publicación del Decreto aprobatorio de este contrato, la beneficiaria presentará en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) una declaración jurada suscripta por cada una de las personas que detenten cargos directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos. Dicha declaración jurada contendrá toda la información requerida en el inciso c) del artículo 17 y en los incisos b); c) y d), del artículo 18 de la citada ley. Esta declaración jurada deberá renovarse dentro de los treinta días de cerrado cada ejercicio social o bien contados desde el acto en el que se produzcan cambios en los cargos directivos de la beneficiaria.

b) La beneficiaria deberá emplear en la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, un número mínimo de ciento cincuenta (150) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter estable. — El número mínimo consignado en el párrafo precedente deberá mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales que se acuerdan.

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de esta cláusula, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Sexta: Contaminación ambiental

La beneficiaria deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar. La Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, por intermedio de los organismos que considere pertinentes, efectuará las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta obligación.

Séptima: Suministro de informaciones

La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) en los plazos que dicha repartición determine, las informaciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través del presente contrato.

Sin perjuicio de ello, el órgano mencionado precedentemente y la Dirección General de Control de Gestión de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, quedan en virtud del presente contrato investidas de todas las facultades y poderes que prescribe el artículo 24 de la Ley 20.560. Asimismo la beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica (Instituto Nacional de Planificación Económica), con carácter trimestral, la información que esta Secretaría disponga, conducente a determinar el grado de avance en la ejecución del proyecto.

IV. DERECHOS DE LA BENEFICIARIA

Octava:

El Estado otorga a la empresa promovida y a los inversionistas, los beneficios que se especifican en el punto tercero de las cláusulas particulares anexas.

V. SANCIONES

Novena:

El incumplimiento de los deberes o requisitos establecidos en el presente contrato y en sus cláusulas particulares anexas, los que expresa o implícitamente surjan del proyecto referido en la cláusula primera conforme a las actuaciones administrativas pertinentes, y en su caso, de los consignados en la Ley 20.560 y sus normas reglamentarias y complementarias, dará lugar a la aplicación de todas o algunas de las sanciones previstas en los artículos 25, 31 y concordantes de la ley precitada, conforme el procedimiento reglado por el Decreto 719, del 17 de diciembre de 1973. Asimismo, la beneficiaria presta conformidad expresa para que, en caso de incumplimiento que desvirtúe o frustre los fines del contrato y que provoque un peligro grave a la empresa, sin perjuicio de las sanciones aludidas precedentemente, el Estado pueda intervenir la sociedad, por medio de los órganos competentes.

VI. OTRAS DISPOSICIONES

Décima: Vigencia

El presente contrato entrará en vigor al día siguiente de la notificación a la beneficiaria del decreto que lo apruebe o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial en el caso que esta última fecha sea anterior a la primera.

Undécima: Normas aplicables y jurisdicción. Caducidades

Las partes aceptan de común acuerdo que el presente contrato se regirá por las cláusulas del mismo, por la Ley número 20.560, normas reglamentarias y disposiciones complementarias vigentes o que se dicten en el futuro. La beneficiaria a los efectos de la aplicación del presente contrato y en los términos del artículo 19 del Reglamento al Decreto Ley número 19.549/72, aprobado por el Decreto número 1759/72 constituye como domicilio legal y especial el de la calle 17 Nº 1448, Ciudad de General Pico, provincia de La Pampa.

Cualquier duda, controversia o divergencia acerca de la interpretación o aplicación de este contrato deberá resolverse de común acuerdo entre las partes y en su defecto, someterse a la decisión de la jurisdicción federal competente en la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

Para los casos en que por aplicación de las cláusulas de este contrato o de disposiciones de la legislación vigente se estableciera la caducidad de pleno derecho de los beneficios promocionales que por el presente se otorgan, acreditado sumariamente el hecho que dé lugar a tal sanción por parte de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) este último organismo cursará las respectivas comunicaciones a la Dirección General Impositiva Administración Nacional de Aduanas Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina y demás entidades u organismos que corresponda, a los efectos pertinentes.

CLAUSULA FINAL

En la ciudad y fecha arriba señaladas las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto previa la lectura y ratificación de su contenido.

CLAUSULAS PARTICULARES

Las presentes cláusulas particulares corresponden al contrato, de cuyo texto es parte integrante, celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma Seret Industrial, Sociedad Anónima, referente a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial para la fabricación y comercialización de silos, sus mecanismos, repuestos, accesorios y demás implementos destinados al almacenamiento y movimiento de granos.

Punto primero: Capacidad máxima a instalar

La "beneficiaria" construirá e instalará una planta industrial con una capacidad máxima anual de producción de: mil ochocientos setenta y cinco (1875) silos; doscientos veinticinco (225) norias y setenta y cinco (75) secadoras sobre la base de tres turnos de labor diarios.

Punto segundo: Plan mínimo de producción anual

La "beneficiaria" deberá mantener un volumen mínimo de producción anual de seiscientos (600) silos de capacidad promedio y cincuenta (50) norias para el primer año, setecientos siete (707) silos de capacidad promedio cincuenta y ocho (58) norias y veinte (20) secadoras para el segundo año; ochocientos veintiún (821) silos de capacidad promedio, sesenta y cuatro (64) norias y treinta (30) secadoras para el tercer año y así sucesivamente.

Punto tercero: Beneficios

El Estado otorgará a las empresas promovidas y a los accionistas los siguientes beneficios:

a) Desgravación por un lapso de diez (10) años, del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre capitales y patrimonios que se hará efectivo sobre el impuesto a capital (Título I) mientras esté vigente éste y con posterioridad sobre el impuesto al patrimonio hasta completar el lapso correspondiente o, en su caso, los tributos que lo sustituyan a partir de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (inciso d), artículo 8º, Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973:

Año	Tasa de desgravación %
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	85
6º	70
7º	55
8º	40
9º	25
10	10

b) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán deducir en los términos del inciso e) del artículo 8º del Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, de sus ganancias del año fiscal el setenta por ciento (70 %) de las sumas efectivamente invertidas en la suscripción de acciones, siempre que las mismas se integren dentro del año de suscripción, destinadas a la formación de la empresa; dicha franquicia se aplicará sobre el capital social de cinco millones de pesos ($ 5.000.000.—) que resulta necesario para la ejecución del plan industrial a que se refiere el presente proyecto.

c) Exención por un período de diez (10) años a contar desde la fecha del decreto aprobatorio del presente contrato del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 8º, inciso f), Decreto 922 del 26 de diciembre de 1973).

d) Liberación del noventa por ciento (90 %) del impuesto referido en el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida, conforme a lo establecido en el inciso g) del artículo 8º del Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973; en el inciso b) del artículo 1º de la Resolución SEDI 396/74 y Decreto Nº 1943/74, inciso a), art. 1º.

Punto cuarto: Apoyo crediticio

El Banco Nacional de Desarrollo ha otorgado a la beneficiaria con destino al proyecto referido en la cláusula primera el apoyo crediticio previsto en el artículo 3º inciso c) de la Ley Nº 20.560 y disposiciones complementarias por el monto y conforme a las condiciones que obran en la resolución del directorio de la mencionada entidad correspondiente a la solicitud formulada incorporada al legajo Nº 20/1213/351 General Pico.

Punto quinto: Plazo de ejecución del proyecto

Puesta en marcha del proyecto ciento ochenta (180) días de notificarse a la empresa el decreto ratificatorio del contrato suscripto.

Punto sexto. Localización de la planta industrial

La beneficiaria construirá e instalará la planta industrial donde ejecutará el proyecto objeto del presente contrato en el Parque Industrial de General Pico, provincia de La Pampa.

Punto séptimo: Contaminación ambiental

Teniendo en cuenta las características, modalidades y escala de operación correspondientes a esta actividad específica, la beneficiaria deberá adoptar, a los efectos de preservar el medio ambiente los siguientes recaudos particulares:

Establecer un control sobre los hidrocarburos gaseosos y los vapores metálicos en el aire; instalar equipos purificadores de ser necesarios y neutralizar el efluente ácido si éste resultara incompatible con el tratamiento de la planta colectiva.

Punto octavo: Nominatividad e intransferibilidad de acciones

a) La beneficiaria deberá acreditar fehacientemente la nominatividad de sus acciones, en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, conforme lo normado por el artículo 16, inciso b) de la Ley número 20.560 y el artículo 4º del Decreto Nº 211/74. Las acciones que la beneficiaria emita en el futuro deberán ser nominativas, no endosables.

Los debentures quedan sujetos a la misma reglamentación que las acciones y deberán tener también, características de nominativos no endosables.

b) Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, la beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), la documentación necesaria a fin de acreditar el cumplimiento del compromiso de intransferibilidad previsto en el artículo 4º y 6º del Decreto número 211/74. Hasta tanto no cumpla con dicho compromiso la beneficiaria no podrá gozar de ningún beneficio promocional.

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de esta cláusula, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes. La veracidad de las declaraciones y el cumplimiento de las normas legales y contractuales, serán juzgadas de acuerdo con el principio de la realidad económica y teniendo en cuenta el efectivo control de la empresa.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

COMERCIO EXTERIOR

Importación.
Acuerdos sectoriales.
Unificación de embarques.

RESOLUCION Nº 376

Bs. As., 2/12/75

VISTO lo dispuesto por la Resolución M.E. Nº 88/75, y

CONSIDERANDO:

Que al día de la fecha aún se hallan en la Dirección Nacional de Importación las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación, correspondientes a los Acuerdos Sectoriales, sin intervenir.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales Resuelve

1º — Autorízase a unificar embarques aún en los casos en que se hubiesen comprometido en forma fraccionada, como así también a realizar más de un embarque único. Asimismo en el caso de dos o más embarques, cancélanse las cláusulas de los Acuerdos Sectoriales que contengan obligación de espaciar embarques por plazos determinados.

2º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Tettamanti.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Aportes de supervisores de laboratorio y de auxiliares de casas particulares.

RESOLUCION
Nº 283

Bs. As., 5|11|75

VISTO las Resoluciones Nº P-6|75 y 38|75-INOS, relativas al Personal de Supervisores que se desempeña en laboratorios de especialidades medicinales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar el destino de los fondos provenientes de aportes y contribuciones para Obra Social correspondientes al referido personal, como asimismo proveer a la prestación de los servicios asistenciales de dichos trabajadores;

Que el Decreto 74|74, reconoce como actividad de colaboración de la medicina y odontología la que desarrollan los agentes de propaganda médica;

Que el Ministerio de Bienestar Social en uso de la facultad que le confirió el art. 2º del Decreto 74|74, dictó la Resolución Nº 1.844, de agosto 26 de 1974, reglamentando el ejercicio de la actividad de los agentes de propaganda médica como colaboración para difusión e información a médicos y odontólogos;

Que el art. 1º de la Resolución citada, considera actividad de los agentes de propaganda médica a la difusión e información a médicos y odontólogos de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de los productos medicinales;

Que para ejercer la actividad de agente de propaganda médica debe reunirse los requisitos exigidos por la legislación citada y además condicionar su actividad a lo dispuesto en el Art. 1º, de la Resolución Nº 1.844

Que los supervisores y personal jerárquico de laboratorios no están comprendidos en las disposiciones que reglamentan el ejercicio de la actividad de los agentes de propaganda médica ya que al estar definida y reglamentada dicha actividad, están incluidos en la misma únicamente los que desarrollan las tareas específicas que la caracterizan e individualizan;

Que el personal que pasa a desempeñarse como supervisores o jefes, no pierden la profesionalidad, sino que no revisten tal carácter por no ejercer la misma;

Que este Instituto ha otorgado la autorización definitiva para su funcionamiento a la Obra Social de Personal de Dirección de Sanidad "Luis Pasteur".

Por ello,

El Directorio del Instituto Nacional de Obras Sociales Resuelve:

Artículo 1º — Disponer que los aportes y contribuciones que determina el artículo 5º del Decreto-Ley 18.610|70 (t.o. 1971) correspondientes a los supervisores que se desempeñan en laboratorios de especialidades medicinales sean depositados a la orden de la Obra Social de Personal de Dirección de Sanidad "Luis Pasteur".

Art. 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Abel O. Cuchietti, vicepresidente.

RESOLUCION
Nº 311

Bs. As. 26|11|75

VISTO la Actuación Nº 1.138|75-INOS, referida a la presentación efectuada por la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares, y

CONSIDERANDO:

Que la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares goza de personería gremial con carácter de entidad profesional de primer grado, con zona de actuación en Capital Federal y en los Partidos de Florencio Varela, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Quilmes, Avellaneda, Lanús, Matanza, Morón, Gral. Sarmiento, Gral. San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Primera y Segunda Sección en la Provincia de Buenos Aires (fs. 6);

Que los trabajadores nucleados en la referida entidad gremial no se encuentran amparados en materia asistencial por ninguna Obra Social, conforme a lo informado por el Registro Nacional de Obras Sociales (fs. 4);

Que el espíritu del Decreto-Ley número 18.610|70, es sin duda alguna proteger al grupo humano primario que compone la familia del trabajador, contra las contingencias de salud y necesidad, a través de un sistema de solidaridad social organizado que le permita hacer frente a las erogaciones consiguientes;

Que conforme a este criterio, el sistema establecido por el Decreto-Ley 18.610|70 tiende permanentemente a ampliar sus ámbitos de financiación y de cobertura, debiendo resolverse cualquier duda interpretativa ampliando el número de beneficiarios y no restringiéndolo;

Que el artículo 18 del Decreto 4714|71, dispone que "cuando para una actividad no existiesen Obras Sociales de las previstas en los incisos a) y b) del artículo 8º de la Ley 18.610|70 (t. o. 1971), el Instituto Nacional de Obras Sociales determinará el destinatario de los fondos, a cuyo efecto tendrá en cuenta la existencia de Asociaciones Profesionales de Trabajadores con personería gremial representativa de la actividad y la manera de proveer la prestación de los servicios asistenciales";

Que la Comisión de Legislación en su Dictamen Nº 127|75, estima que debe hacerse lugar a la solicitud efectuada por la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares, incorporando a esa entidad gremial al ámbito del Decreto-Ley 18.610|70 (t.o. 1971), por ser la entidad representativa de la actividad.

Por ello,

El Directorio del Instituto Nacional de Obras Sociales Resuelve:

Artículo 1º — Los aportes y contribuciones fijados por el artículo 5º del Decreto Ley Nº 18.610 (t.o. 1971) y sus modificaciones, correspondientes a los empleados de ambos sexos que trabajan en relación de dependencia, conforme a las disposiciones del Decreto Ley Nº 326|56, prestando servicios en el ámbito de la vida doméstica, sean ellas tareas realizadas en casas de familia, de descanso o veraniegas, deberán ser depositados a la orden de la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares, dentro de la zona de actuación de dicha entidad gremial.

Art. 2º — La obligatoriedad de efectuar los depósitos determinados por el artículo 1º regirá a partir de la fecha de inscripción por parte de la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Art. 3º — Los empleadores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por los incisos a) y b) del artículo 21 del Decreto Ley 18.610|70 (t. o. 1971) y sus modificaciones.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Abel O. Cuchietti, vicepresidente.

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Tasas de interés.

RESOLUCION GENERAL
Nº 19

Bs. As., 28|11|75

VISTO las circulares B 1301 (I.F. 571), B 1300 (I.F. 570) e I.F. 572 del Banco Central de la República Argentina, que modifican las tasas de interés para depósitos y préstamos de entidades financieras, y

Que el Art. 2º del Decreto-Ley Nº 17.594|67 fija la vinculación de este organismo con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las disposiciones que se adopten relacionadas con la política bancaria, monetaria y crediticia;

Que en cumplimiento de tales normas, por nota C. F. V. Nº 18.953|75, esta Caja Federal planteó ante dicha institución la situación que las medidas financieras dictadas generan en el sistema de ahorro y préstamo para la vivienda;

Que como plan de transición hasta tanto se adopte el sistema indexado resulta necesario adecuar las tasas activas y pasivas vigentes a las tasas del mercado con el objeto de evitar el retiro de depósitos del sistema libre;

Que corresponde en consecuencia dictar las normas a las que deben ajustarse las entidades del sistema de ahorro y préstamo para la vivienda;

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el régimen legal vigente,

El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Resuelve

Artículo 1º — Los depósitos a plazo fijo del sistema libre que reciban las entidades de ahorro y préstamo para la vivienda desde el 1º de diciembre de 1975, podrán constituirse a las tasas de interés que se convengan libremente con los clientes.

Art. 2º — Autorízase a las entidades de ahorro y préstamo para la vivienda a modificar las tasas pasivas de interés del sistema libre, correspondientes a operaciones vigentes al 1º de diciembre de 1975.

Art. 3º — Fíjase en el 50 o|o de interés anual la tasa máxima para los créditos del sistema libre. Esta tasa podrá ser aplicada a partir del 1º de diciembre de 1975 a los créditos hipotecarios ya otorgados, la que será modificada por la Caja Federal en función del promedio de las tasas pasivas del sistema libre.

Art. 4º — Fíjase la tasa de interés del sistema colectivo en el 30 o|o anual para operaciones pasivas y en el 33 o|o anual para operaciones activas. Esta tasa regirá desde el 1º de diciembre de 1975 para las operaciones nuevas o vigentes.

Art. 5º — Deróganse las resoluciones generales que se opongan a la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las entidades bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Andrés Fernández Taboada.

Ministerio de Economía

CAMBIOS

Ajuste de paridades cambiarias.

RESOLUCION
Nº 451

Bs. As., 2|12|75

VISTO los Decretos Nº 3.952|71 y Nº 534|75 y

CONSIDERANDO:

Que corresponde, en cumplimiento de las pautas de política establecidas, ajustar las paridades cambiarias vigentes para un más adecuado desenvolvimiento de las operaciones del sector externo.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — El Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3952|71, establecerá:

a) en el nivel de Cincuenta y Cinco con Treinta y Cinco Pesos ($ 55,35) por dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, el tipo de cambio del mercado financiero para las operaciones de importación y exportación que se cursan por dicho mercado y para ingresos y egresos de préstamos financieros y sus intereses.

b) en el nivel de Setenta y Ocho con Setenta Pesos ($ 78,70) por dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, el tipo de cambio especial del mercado financiero para ingresos y egresos por gastos de viaje y turismo, los demás movimientos de capitales y los otros movimientos de fondos.

Art. 2º — Facúltase al Banco Central de la República Argentina para fijar las condiciones y modalidades de las operaciones cambiarias comprendidas en esta resolución.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigor el día 3 de diciembre de 1975.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Cafiero.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Expediente Nº 96|74 T.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Empresa: "Transportes Automotores Chevalier" S.A.

Domicilio: Catamarca 47, Capital Federal.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Prolongar hasta Carhué (Provincia de Buenos Aires), utilizando ruta provincial Nº 65 y pasando por Urdampilleta, Daireaux, La Larga, La Manuela y Guaminí, los servicios públicos de autotransporte de pasajeros que actualmente presta entre Capital Federal-Bolívar; con la siguiente modalidad de tráfico: sin perjuicio del autorizado, el de Capital Federal con destino a las localidades ubicadas en el tramo Urdampilleta-Carhué, ambas incluidas y viceversa.

Luis J. Fernández Alonso, subdirector.

$ 270.— e. 9|12 Nº 62.384 v. 9|12|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723 — Buenos Aires

6 DE NOVIEMBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

(Continuación)

1.308.085 — Nº MC 11.005: Guayabas, y|o. Aut. varios. Int.: Agustín Pereyra Lucena. Bs. As., 7|75.
1.308.086 — Nº MC 6001: Aria, y|o. Aut. varios. Int.: Darío Baldan Bembo (y aut.). Bs. As., 7|75.
1.308.087 — Nº CC 5016: El Zapallo, y|o. Aut. varios. Int.: Marianito Miño. Bs. As., 8|75.
1.308.088 — Nº CC 5014: Regresando al Rancho, y|o. Aut. varios. Int.: Los Tobas. Bs. As., 10|75.
1.308.089 — Nº CC 5015: Siempre Contigo Mi Amor, y|o. Aut. varios. Int.: Rubencito Damoli. Bs. As., 10|75.
1.308.090 — Nº CC 6001: Aria, y|o. Aut. varios. Int.: Darío Baldan Bembo (y aut.). Bs. As., 9|75.
1.308.091 — Nº CC 7022: Lázaro Blanco, y|o. Aut. varios. Int.: Juancito El Peregrino. Bs. As., 9|75.
1.308.092 — Nº CC 7024: El Cupido del Amor, y|o. Aut. varios. Int.: Rudy León y el Cuarteto Burbuja. Bs. As., 8|75.
1.308.093 — Nº CC 11.001: Adiós Pampa Mía, y|o. Aut. varios. Int.: Cuarteto de Cuerdas Para el Folklore. Bs. As., 10|75.
1.308.094 — Nº 2001: Aria, y|o. Aut. varios. Int.: Darío Baldan Bembo (aut.). Bs. As., 10|75.
1.308.095 — Nº 3008: Feliz Día Abuelo, y|o. Aut. varios. Int.: El Abuelo Bochinche. Bs. As., 8|75.
1.308.096 — Nº 3011: Bochinche Para Mamá, y|o. Aut. varios. Int.: El Abuelo Bochinche. Bs. As., 10|75.
1.308.097 — Nº 3010: Yo Tengo una Bicicleta, y|o. Aut. varios. Int.: Los Pollitos. Bs. As., 7|75.

Editados por RCA Limited (Suc. Argentina).

1.308.098 — Nº AD 9008: Amor Loco, y|o. Aut. varios. Int.: Barrabás. Bs. As., 8|75.
1.308.099 — Nº RS 5001: Hablame de Amor Mariu, y|o. Aut. varios. Int.: Mal y Orq. Bs. As., 8|75.
1.308.100 — Nº 3AE 3820: Intermezzo de L'Amico Fritz, y|o (P. Mascagni); y|o. Int.: Alain Debray y Orq. Bs. As., 8|75.
1.308.101 — Nº 3ZE 3824: Hay Lágrimas en Nuestra Despedida, y|o. Aut. varios. Int.: Los Linces. Bs. As., 9|75.
1.308.102 — Nº 3AE 3822: Un Tango Para Mi Vieja, y|o. Aut. varios. Int.: Juan D'Arienzo y su Orq. Bs. As., 9|75.
1.308.103 — Nº 3AE 3819: Marcha Nupcial, y|o (Meudelssohn) y|o. Int.: Jorge Kenny. Bs. As., 8|75.
1.308.104 — Nº 3AE 3810: Yo y el Desconocido y|o. Aut. varios. Int.: Genaro Rosales y Mariachi. Bs. As., 9|75.
1.308.105 — Nº 31A 2600: Bésame, y|o. Aut. varios. Int y Aut.: Sandro. Bs. As., 9|75.
1.308.106 — Nº 31A 2603: Love Corporation, y|o (W. Holmes). Int.: The Hues Corporation. Bs. As., 9|75.
1.308.107 — Nº 31A 2601: Mano Unica, y|o. Int.: Beckett Brown. Bs. As. 9|75.
1.308.108 — 31A 2599: Africa, y|o. Aut. varios. Int.: Afrikanders. Bs. As., 9|75.
1.308.109 — Nº 31Z 2600: Sin Clavos y sin Espinas, y|o. Aut. varios. Int.: Silvia Iriondo y Orq. Bs. As., 9|75.
1.308.110 — Nº 31A 2598: Millonario Campeón, y|o. Aut. varios. Int.: Grupo Magia. Bs. As., 9|75.
1.308.111 — Nº 31A 2587: Yo Te Supe Amar, y|o. Aut. varios. Int.: Carlos Toro. Bs. As., 9|75.

1.308.112 — Nº 31A 2584: Hay Q'Uirse se Fue el Carnaval. Aut. varios. Int.: Surka y Eliseo. Bs. As., 8|75.
1.308.113 — Nº 31A 2596: Todo lo que Quiero de Tí, y|o. Aut. varios. Int.: Silvana Di Lorenzo y Orq. Bs. As., 8|75.
1.308.114 — Nº FTS 1018: Caminando con Ritmo. Aut. varios. Int.: Blackbyrds. Bs. As., 9|75.
1.308.115 — Nº 31A 2594: Soy un Niño, No Entiendo Nada, y|o. Aut. varios. Int., Erasmo Carlos. Bs. As., 8|75.
1.308.116 — 31Z 2592: Yo lo sé bien, Serás Mi Mujer (D. Cabuche). Int.: Danny. Bs. As., 8|75.
1.308.122 — Nº AS 3033: Tienes Algo Más (Tristeza de Gorrión). Int.: Jairo. Bs. As., 8|75. Aut.: L. A. González, y|o.
1.308.123 — Nº 31A 2543: Prueba Llamarme Amor, y|o. Aut. varios. Int.: Nicola Di Bari. Bs. As., 8|75.
1.308.117 — Nº 31A 2589: La Pantera Rosa, y|o. Aut. e Int.: Henry Mancini. Bs. As., 8|75.
1.308.118 — Nº 31A 2582: Dolannes Melodie, y|o. Aut. varios. Int.: Alain Belodie, y|o. Aut. varios. Int.: Alain Debray y Orq. Bs. As., 7|75.
1.308.119 — Nº 31Z 2581: Solo Pienso, y|o. Aut. varios. Int.: Aladino (y aut.). Bs. As., 8|75.
1.308.120 — Nº 31A 2570: Por un Adiós y|o (E. José), y|o. Int.: Bárbara y Dick y Orq. Bs. s., 8|75.
1.308.121 — Nº 31A 2566: Veni Veni, Toma Toma, y|o (H. Kien) ,y|o. Int.: Miguel y Hernán. Bs. s., 8|75.

Correcciones:

1.304.749 — (13|X|75). Esta piel de Pertenece canc. Letr.: Roque Narvaja. Edit.: Melograf. Bs. As., 9|75.

e.9|12 Nº 12.154 v.9|12|75

7 de NOVIEMBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

1.308.211 — Nº 25061|084. —Tres Arroyos 9|75.
1.308.212 — La Voz del Pueblo número 1416|19. — Santa Fe 10|75. — Tostado.
1.308.213 — Voz Seráfica número 1555|58. — Salta 10|75.
1.308.214 — Yani número 27. — Buenos Aires 10|75. — S. Justo.
1.308.215 — Actualidad, número 470|73. — Cba., 10|75. — D. Funes.
1.308.216 — Agencia Santafecina de Noticias, Nº 81|89. — Buenos Aires, capital, 9|75.
1.308.217 — La Atalaya, número 15|16. — EE. UU., 10|75. (Extranjera).
1.308.218 — Boletín A.P.A., número 7. —Córdoba, 10|75. — V. Dolores.
1.308 219 — Boletín de Oración, número 10. — Buenos Aires, 10|75. — C. d|L.G.S. Martín.
1.308.220 — Boletín del Colegio de Médicos de la Pcia. de Buenos Aires. Distrito IV, número 81. — Buenos Aires. 10|75. — S. Martín.
1.308.221 — Boletín Informativo — Colegio de Escribanos, número 231. — Buenos Aires, capital 10|75.
1.308.222 — Boletín Oficial, número 1237|45. — Viedma, 10|75. — R. Negro.
1.308.223 — El Ciudadano, número 616|19. — Cañuelas, 10|75.
1.308.224 — Claudia, número 218|19. — Buenos Aires, capital, 9|75.
1.308.225 — Cleo en la Moda. Nº 48. — Buenos Aires. 10|75.

Obras inscriptas

1.308.226 — Muñequita, 10º edición, C.| Inf. Aut.: Vigil, dib.: Chacha. Edt. Atlántida. — Buenos Aires, 6|75.
1.308.227 — Peñas Arriba, 1ra. edición. Aut.: José María de Pereda. Edt. Atlántida. Notas: Oscar Hermes Villordo. — Buenos Aires, 9|75.
1.308.228 — La Divina Comedia, 9na. edición. Aut.: Dante. Vers.: Lauro Palma, dib.: Aniano Lisa. Edt. Atlántida. — Buenos Aires, 6|75.
1.308.229 — Don Quijote de la Mancha, 13ª edic. Aut.: Cervantes. Vers. comp.: Clemente Cimorra. Edt. Atlántida. — Buenos Aires, 5|75. Dib.; Aniano Lisa.
1.308.230 — San Martín, 13ª edición. Autor: A. Larran de Vere, dib.: Enrique Breccia. Edt. Atlántida. — Buenos Aires, 7|75.
1.308.231 — Poema del Cid. Aut.: Anón. 9na. edición. Uers. y adapt.: Ricardo Baeza. Edt. Atlántida. — Buenos Aires, 5|75. Dib.: Aniano Lisa.
1.308.232 — Sor Juana Inés de la Cruz Antología Poética). Aut.: Sur Juana Inés de la Cruz. Selecc. y notas: María Teresa Cortina. Edt. Atlántida. — Buenos Aires, 9|75.
1.308 317 — Enciclopedia Práctica Preescolar (Arquitectura pre-escolar y|o) autores: Beatriz Capizzano de Capalbo, Marta N. Casullo de Masvélez, Matilde de L. de González Canda. Colab.: Kitty Lorefice de Passalia y|o Edt. Edt. Latina. — Buenos Aires, 9|75.
1.308.262 — Química General (Sint. clases), p|2. Aut. y Edt.: N. Moundiroff. Colab: D. N. Effron y|o. — Buenos Aires, 10|75. 1ra. edición.
1.308.264 — Boletín C.I.C.E., mensual, a|1 N 1 Prop.: Nº 1. Dir.: Carlos Alfredo Bustos. Buenos Aires, 9|75. Hurlingham.
1.308.280 — Acércate y Olvida, tango, música: Jorge Dragone, Marina Pardo. Edt. Vikar. — Buenos Aires. 9|75.
1.308.281 — Acércate y Olvida, tango, letra: Jorge Dragone, Marina Pardo. Edt. Vikar. — Buenos Aires, 9|75.
1.308.295 — Avigranja, mensual, a|1, número 1. Prop.: Eypa. Edit. y Periodistas Asoc. Dir.: José Oscar Montes de Oca. — Buenos Aires, capital, 10|75.
1.308 297 — Poemas para los obreros de mi pueblo. Aut.: Alicia Dinorah Cabral. Edt. Edic. del Sol. — Buenos Aires, 7|75.
1.308.310 — Fitopatología. Curso Moderno. 4 tomos. Aut.: Abel A. Sarasola y María A. Rocca de Sarasola (y direcc.) J. C. Lindquist, A. E. Dimond, y|o Trad.: María Amalia Rocca de Sarasola, Roberto C. A. Fresa y|o Edt.: Hemisferio Sur, 1ra. edición. — Buenos Aires, 6|75.
1.308.311 — Producción Animal, v.|3. autor: A. A. Coscia, L. O. Lugones, J. Pizarro Villanueva, A. Gardner, L. S. Verde (y compilad.) y|o Trad.: Héctor A. Molinuevo, Luis S. Verde. Edt. Hemisferio Sur, 1ra. edición. — Buenos Aires, 9|74. — S. Martín.
1.308.312 — Ganadería Subtropical Argentina. Aut.: José Andrés Carrazzoni. Edt. Hemisferio Sur, 1ra. edición. — Buenos Aires, 7|74. — S. Martín.
1.30..322 — Bodegas y Plantas Fraccionadoras, mensual, Nº 205. Prop.: Dir. Sergio Lauro Sarmiento. — Buenos Aires, 9|75. — Olivos.
1.308.321 — El Pensamiento de la Semana, semanal, vol. 7, Nº 6. Prop.: Pzeire 9gudath Jabad. Dir.: Bernard Baumgarten. — Buenos Aires, capital, 10|1975.
1.308.323 — Realidad Argentina,, semanal. Prop.: Salvador Maffei y Cornelia Tinto. Dir.: Salvador Maffei del Mar. — Buenos Aires, capital, 7|75.
1.308.325 — La crisis del Hombre de hoy. Aut.: Rubén Cavadini (y edit.) Impr.: F. A. Colombo. — Buenos Aires, 10|75.
1.308.332 — Sin Testigos. Aut.: Juan Carlos Musacchio (y edit.) Impr.: Crisol (Nuevas Edic. Argentinas). — Buenos Aires, 7|75, 1ra. edición.
1.308.337 — Circuitos Eléctricos de Automotores. Aut.: Julio César Brandes. Edt. Albatros. — Buenos Aires, 6|75. — R. de Escalada.
1.308.338 — El Cortejo entre las aves. Aut.: Carlos Selva Andrade. Edt. Albatros. — Buenos Aires, 8|75.
1.308.339 — Parto Canino. Aut.: R. Taragano. Edt. Albatros. — Buenos Aires, 8|1975.
1.308.340 — Cria del Conejo para carne. Aut.: Clelia Pascual. Edt. Albatros, — Buenos Aires, 9|75.
1.308.341 — El Afghan Houd. Aut.: R. Taragano. Edt. Albatros. — Buenos Aires, 8|75.
1.308.342 — Pájaros de jaula. Aut.: Carlos Selva Andrade. Edt. Albatros. — Buenos Aires, 8|75.
1.308.343 — Puesta a punto y afinación del motor del automóvil. Aut.: Julio César Bandres. Edt. Albatros. — Buenos Aires, 7|75. — R. de Escalada.
1.308.344 — El perro Pekinés. Aut.: Héctor Tocagni. — Edt. Albatros. — Buenos Aires, 6|75. — R. de Escalada.
1.308.345 — Los anfibios (La rana). autor: Marcos A. Freiberg. Edt. Albatros. — Buenos Aires, 7|75. — R. de Escadada.
1.308.346 — Medicina: Ciencia Exacta. autor y Edt.: Raúl Verdu. — Buenos Aires 10|75, 1º, capit.

Discos
Editados por RCA. Limited
(Suc. Argentina)

1.308.233 — Nº AP8S 4292: Rock Your Baby, y|o autores varios. Int.: George McCrae y|o. — Buenos Aires, 9|75.
1.308.234 — Nº AP8S 3219: Adiós Arrabal, y|o autores varios. Int.: Angel D'Agostino y su orquesta típica. — Buenos Aires, 8|75.
1.308.235 — Nº AP8S 3474: Tangos Inmortales, vol. 6, tít. y autores varios. Int.: Libertad Lamarque y orquetas varias. — Buenos Aires, 8|75.
1.308.236 — Nº AP8S 4239: La Verdolaga y|c Aut. varios. Int.: Miguel Aceves Mejia. — Buenos Aires, 8|75.
1.308.237 — Nº AP8S 4244: Mi dulce enamorada, y|o autores varios. Int.: Altemar Dutra (castellano). — Buenos Aires, 8|75.
1.308.238 — Nº AP8S 4264: Cada noche mía y|o autores varios. Int: Los Iracundos. — Buenos Aires, 8|75.
1.308.239 — Nº APMS 3219: Adiós Arrabal y|o autores varios. Int.: Angel D'Agostino y su orquesta. — Buenos Aires, 1975.
1.308.240 — Nº APMS 1271: Basta de promesas y|o autores varios. Int.: Silvana Li Lorenzo y orquesta. — Buenos Aires, 8|75.
1.308.241 —Nº APMS 4292: Rock Your Baby y|o autores varios. Int.: George McCrae y|o. — Buenos Aires, 9|75.
1.308.242 — Nº APMS 3956: Hablando de tango y|o autores varios. Int.: Angel Vargas. — Buenos Aires, 9|75.
1.308.243 — Nº APMS 1004: Mambru se fue a la guerra y|o autor anónimo; y|o Int.: Coro de niñas argentinas, y|u orquesta. Dir.: A. E. Lasala. y|o. — Buenos Aires, 9|75.
1.308 244 — Nº APMS 4244: Mi dulce enamorada, y|o autores varios. Int.: Altemar Dutra. — Buenos Aires, 8|75.
1.308.245 — Nº APMS 6036: Hotel Victoria, y|o autores varios. Int: Juan D'Arienzo, vol. 2. — Buenos Aires, 9|75.
1.308.246 — Nº APMS 8397: En la esquina, y|o aut. (Fogerty). Int.: Creedence Clearwater Revival. — Buenos Aires, 9|1975.
1.303.247 — Nº APMS 4264: Cada noche mía, y|o autores varios. Int.: Los Iracundos. — Buenos Aires, 8|75.
1.308.248 — Nº ACMS 3451: Nuestras Danzas v. 1 (Nostalgias Santiagueñas, y|o. Int.: Hnos. Abalos. Bs. Aires, 9|75.
1.308.249 — Nº ACMS 3457: La Bordona, y|o autores varios. Int.: Sexteto Tango. — Buenos Aires, 8|75.
1.308.250 — Nº APMS 4239: La Verdolaga, y|o autores varios. Int.: Miguel Aceves Mejia. — Buenos Aires, 8|75.

Edit. por: Trova Ind. Music.

1.308.251 — Nº TF 1000: Negra María, y|o autores varios. Int.: Susana Rinaldi. — Buenos Aires, 9|75.
1.308.252 — Nº DA 5002: Fuera del Cielo, y|o autores varios. Int.: Litto Nabbia y acomp. — Buenos Aires, 9|75.
1.308.253 — Nº MXT 40003: El arte de la quena, v. 2. (El viento), y|o autores varios. Int.: Uña Ramos. — Buenos Aires, 7|72.
1.308.254 — Nº MXT 40000: El arte de la quena (Medium). Aut. y tit. varios Int.: Uña Ramos. — Buenos Aires, 8|71.
1.308.255 — Nº MXT 40014: Mimi Pinsón, y|o autores varios. Int.: Trilo Contemporáneo. — Buenos Aires, 12|73.
1.308.256 — N MXT 40004' Lo que's lindo, y|o autores varios. Int.: Omar Moreno Palacios. — Buenos Aires, 9|72.
1.308.257 — Nº XT 80048: Respuestas que hoy quisiera, y|o autores varios. Int.: Miguel y Eugenio. — Buenos Aires, 5|1973.
1.308.258 — Nº XT 80050: Ganga, y|o (S. Tapajos), y|o Int.: Sebastiao Tapajos, [illegible] s Santos, vol. 2. — Buenos Aires, 4|73.
[illegible] — Nº XT 80051: Voy a recorrer el mundo. Si somos Americanos, y|o tít. autores varios. Int.: Opus Cuatro. — Buenos Aires, 7|73.
1.308.260 — Nº XT 80064: St. Louis Blues, y|o autores varios, yo Int: Enrique Villegas. — Buenos Aires, 12|73.
1.308.261 — Nº TL 34: Duerme negrito, y|o autores varios. Int.: Cuarteto del canto. — Buenos Aires, 1|70.

Correcciones

1.307.138 — (30|10|75) — Para ella, dicha vals, música: Ricardo Clausi. Edt. Chopin. — Buenos Aires, 10|75.
1.307.149 — (30|10|75) — Para ella, dicha, vals, letra: Walter Daniel Di Franco, Jacinto Julie (Pablo) Edt. Chopin. — Buenos Aires, 10|75.
1.307.206 — (30|10|75) — Te quiero Lolita, gaita, letra, Rubén Dámoli, Aldo Kustin, Tito Valdez. Edt. Cabal. — Buenos Aires, 8|74.
1.307.233 — (30|10|75) — Brindemos con el mozo, gaita, música: Fidel E. Barrientos, Rubén Armimon. Edt. Cabal. — Buenos Aires,, 8|74.
1.307.262 — (30|10|75) Amor te extraño tanto, chamamé, letra: Martiniano Barrios. Edt. Edifon. — Buenos Aires, 9|1975.

e.9|12 Nº 12.155 v.9|12|75

10 DE NOVIEMBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

1.308.359 — Comercio y Justicia. — Eguia y Cía. — Nº 12671|97. — Córdoba, X|75.
1.308.360 — Comunidad, Nº 47. — Bs. As , X|75. — V. Ballester.
1.308.361 — Cooperación Eléctrica, Nº 16. Bs. As., Cap., IX|75.
1.308.362 — Nº Cooperación y Progreso. Nº 100. — Bs. As., X|75, Cabildo.
1.308.363 — El Cooperativista, Nº 310. Cba., X|75, C. Caroya.
1.308 364 — Corriere Degli Italiani, Nº 3187|94. — Bs. As., Cap., X|75.
1.308.365 — El Cronista Gremial, Nº 5|6. Bs. As., Cap., X|75.
1.308.366 — Cronista Informativo, número 299. — Bs. As., Cap., X|75.
1.308.367 — Cuaderno Técnico Fapesa, Nº 283|93 — Bs. As., X|75. Tablada.
1.308.368 — Dale Verde. Nº 33. — Bs. As., X|75. M. del Plata.
1.308.369 — El Deporte en Tres de Febrero, Nº 52. — Bs. As., X|75. Caseros.
1.308.370 — Despertad Nº 15|16. — EE. UU., X|75. (Extranjera).
1.308.371 — Didascalia, Nº 2.600. — S. Fe. X|75. Rosario.
1.308.372 — Esto es Noticia, Nº 93|95. S. Fe, X|75. — Rosario.
1.308 373 — Estrategia. Nº 34|35. — Bs. As., Cap., X|75.

Obras inscriptas

1.308.374 — Amor y Quebracho, chamamé. — Letr.: Damián Aranda. Edt. Mai. — Bs. As., X|75.
1.308.375 — Amor y Quebracho, chamamé. — Mús.: Damasio Esquivel. — Edt.: Mai. — Bs. As., X|75.
1.308.376 — Nunca te Echaré al Olvido, chamamé. — Letr.: Eugenio Nuñez. — Edt.: Mai — Bs. As., X|75.
1.308.377 — Nunca te Echaré al Olvido, chamamé. — Mús.: Damasio Esquivel. Edt.: Mai. — Bs. As., X|75.
1.308.378 — El Yuru Cuajo, chamamé. Mús.: Damasio Esquivel. — Edt.: Mai. Bs. As., X|75.
1.308.379 — Al Añorado Poeta, chamamé — Letra: Mario E. Santillán. — Edt.: Mai. — Bs. As., X|75.
1.308 380 — Al Añorado Poeta, chamamé. — Mús.: Damasio Esquivel. — Edt.: Mai. — Bs. As., X|75.
1.308.381 — Jugando a la Boliya, zamba. Letr.: Abel S. Mónico Saravia. — Edt.: Mai. — Bs. As., IX|75.
1.308.382 — Jugando a la Boliya, zamba. — Mús.: Marcos Tames, José A. Di Giuglio. — Edt.: Mai. — Bs. As., IX|75.
1.308.383 — Yo Nací en España y Soy de Galicia, pasodoble. — Letr.: Emir. Bs. As., X|75 — Edt. Korn.
1.308.384 — Yo Nací en España y Soy de Galicia, pasodoble. — Mús.: André. Edt.: Korn. — Bs. As., X|75.
1.308.385 — Zamba de Amor y Mar, zamba. — Letr.: Tito Segura. — Edt.: Korn. — Bs. As., X|75.
1.308.386 — Zamba de Amor y Mar, zamba. — Mús.: Tito Segura. — Edt.: Korn — Bs. As., X|75.
1.308.387 — Hoy que Llueve y Tengo Frío, balada. — Letr.: Angel Cabral. Edt.: Korn. — Bs. As., X|75.
1.308.388 — Hoy que Llueve y Tengo Frío, balada. — Mús.: Carlos Echenique. — Edt.: Korn. — Bs. As. X|75.
1.308.389 — Gorrioncito del Andén, canc. Letr.: Angel Cabral. — Edt.: Korn. — Bs. As., X|75.
1.308.390 — Gorrioncito del Andén, canc. Mús.: Carlos Echenique. — Edt.: Korn. Bs. As., X|75.
1.308.391 — Orgullosa y Altanera, milonga. — Mús.: Ernesto G. Baffa, Juan Salomone. — Edt.: Korn. — Bs. As., X|75.
1.308.392 — Hablándoles de mi Cuyo, cueca. — Letr.: Roberto Angel Garteguiz. — Edt.: Korn. — Bs. As., X|75.
1i308.393 — Hablándoles de mi Cuyo, cueca. — Mús.: Jorge Antonio Berchessi. — Edt.: Korn. — Bs. As., X|75.
1.308 394 — Chaya a la Rústica, chaya. — Mús.: Marta Beatriz Aragor. — Edt.: Korn. — Bs. As., X|75.
1.308.395 — La Redota, milonga. — Letr.: María Rosa Vaccaro. — Edt.: Korn. Bs. As., X|75.
1.308.396 — La Redota, milonga. — Mús.: Paqui Balaguer. — Edt.: Korn. ..Bs. As., X|75.
1.308.397 — Danny y Ximena juegan con Vos, canc. inf. — Mús.: Danny Pat. — Edt.: Korn. — Bs. As., IX|75.
1.308 398 — Taralelechu, canc. inf. — Mús.: Danny Pat. — Edit.: Korn. — Bs. As., IX|75.
1.308.399 — Papas con Perejil, vals. — Mús.: Danny Pat. — Edt : Korn. — Bs. As., IX|75.
1.308.400 — Que Risa me dá la Tiza, vals. — Mús.: Danny Pat. — Edt.: Korn. — Bs. As., IX|75.
1.308.401 — Popolintín, canc. inf. — Mús : Danny Pat. — Edt.: Korn. — Bs. As., IX|75.
1.308.402 — Soy un Artista, fox. — Mús.: Danny Pat. — Edt.: Korn. — Bs. As., IX|75.
1.308.403 — Pancho y Mostaza... a cual más Grasa, fox. — Mús.: Danny Pat. — Edt : Korn. — Bs. As., IX|75.
1.308.404 — Tengo en mivida un ratón — cumbia. Mús.: Danny Pat. — Ed. Korn. — Buenos Aires, IX|75.
1.308.405 — Danny y Ximena juegan con vos — canción inf. — Letra: Ximena. —Ed. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.406 — Taralelechu — Canción inf. — Letra: Ximena. — Ed. Korn — Bs. Aires, IX|75.
1.308.407 — Papas con perejil — vals. — Letra: Ximena — Ed. Korn — Bs. Aires, IX|75.
1.308.408 — Qué risa me da la tiza — Vals — Letra: Ximena. — Edit. Korn. Bs. Aires, IX|75.
1.308.409 — Popolintin — Canc. inf. — Letra: Ximena. Edit. Korn — Bs. Aires, IX|75.
1.308.410 — Soy un artista — Fox — Letra: Ximena — Edit. Korn — Buenos Aires, IX|75.
1.308.411 — Pancho y mostaza... a cada cual más grasa — Fox — Letra: Ximena — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.412 — Tengo en mi vida un ratón — Cumbia — Letra: Ximena — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.413 — Los marionetas — Tango — Música: Osvaldo Pugliese — Edit. Korn Bs. As., IX|75.
1.308.414 — La Yumba — Tango — Mús.: Osvaldo Pugliese — Edit. Korn — Buenos Aires, IX|75.
1.308.415 — Para Eduardo Arolas — Tango — Música: Osvaldo Pugliese — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.416 — La Biadunga — Tango — Mús.: Osvaldo Pugliese — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.417 — Cardo y malvón — Tango — Mús.: Osvaldo Pugliese — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.

1.308.418 — **Malandraca — Tango — Música**: Osvaldo Pugliese — Edit. Korn — Bs. Aires, IX|75.
1.308.419 — Canto con América niña — Canción — Letra: Nicandro Pereyra — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.420 — Malambo de la guitarra — Aire de malambo - Letra: Nicandro Pereyra — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.421 — Décimas del enamorado — Canción — Letra: Nicandro Pereyra — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.422 — Cueca de los ojos verdes — Cueca — Letra: Nicandro Pereyra — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.423 — Coplas de Horcomolle — Canción — Letra: Nicandro Pereyra — Ed. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.424 — Santiago en Chaya — chaya — Letra: Nicandro Pereyra — Ed. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.425 — Ana María del aire — Zamba — Let.: Nicandro Pereyra — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.426 — Canción en carmesí — Zamba — Letra: Nicandro Pereyra — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.427 — Chacarera de Guasayán — Chacar. — Letra: Nicandro Pereyra — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.428 — Romancillo de azúcar — Canción — Letra: Nicandro Pereyra — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.429 — Nacido en color de caña — Zamba — Letra: Nicandro Pereyra — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.430 — La palomita de la zafra — aire de triunfo — Letra: Nicandro Pereyra — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.431 — Canto con América niña — Canción — Música: Leonidas Arnedo — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.432 — Malambo de la guitarra — Aire de malambo — Mús.: Leonidas Arnedo — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.433 — Décimas del enamorado — Canc. — Música Leonidas Arnedo — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.434 — Cueca de los ojos verdes — Cueca — Música: Leonidas Arnedo — Edit. Korn — Bs. As.. IX|75.
1.308.435 — Coplas de horcomolle — canción — Mús.: Leonidas Arnedo — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.436 — Santiago en Chaya — zamba Música: Leonidas Arnedo — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.437 — Ana María del Aire — Zamba — Mús.: Leonidas Arnedo — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.438 — Canción en Carmesí — Zamba — Mús.: Leonidas Arnedo — Edit. Edit. Korn. — Bs. As., IX|75.
1.308.439 — Chacarera de Guasayán — Canc. — Mús.: Leonidas Arnedo — Edit. Korn. — Bs. As., IX|75.
1.308.440 — Romancillo de azúcar — Canción — Mús.: Leonidas Arnedo — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.441 — Nacido en color de caña — Zamba — Mús.: Leonidas Arnedo — Edit. Korn — Bs. Asires, IX|75.
1.308.442 — La palomita de la zafra — Aire de triunfo — Mús.: Leonidas Arnedo — Edit. Korn — Bs. As., IX|75.
1.308.443 — Reflexiones sobre niños, juguetes, libros infantiles, jóvenes y educación. — Aut.: Walter Benjamin — Edit. Edic. Nueva Visión — Trad.: Juan J. Thomas — Bs. As., XI|74.
1.308.444 — Semillitas al viento — Aut. y edit.: Isabel Estrella de Suárez — Mendoza, XI|70.
1.308.454 — Castilla: Altura de España — Aut.: Oreste Di Lullo — Edit. Academia Argentina de Letras. — Vol. 22 — Bs. As., IX|75.
1.308.458 — Movimientos sociales urbanos. Aut.: Jordi Borja — Edit. SIAP Planteos — Bs. As., II|75.
1.308.461 — Serguei o no Serguei. Aut.: Sergio Goizauskas — (Serguei). Edit. Edic. Corregidor. 1ª edc. Dib.: Serguei. Bs. As., XI|74. V. Alsina.
1.308.462 — Sólo Angeles, 7ª ed. Aut.: Enrique Medina. Edt. Edic. Corregidor. Bs. As., XI|74. V. Alsina.
1.308.463 — Sólo Angeles, 8ª éd. Aut.: Enrique Medina. Edt. Edic. Corregidor. s. As., XII|74. V. Alsina.
1.308.464 — Un Revólver para Mack. Aut.: Pablo Urbanyi, 1ª ed. Edt. Edic. Corregidor. Bs. As.. XII|74.
1.308.465 — El Hombre que Corrompió a Hadleyburg. Aut.: Mark Twain. Trad.: Beatriz Favieri - Eduardo Stilman. Edt. Edic. Corregidor. Bs. As. XII|74. Avellaneda.
1.308.477 — Suelas y Tacos de Caucho para Calzado de Seguridad. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., VII|73. N I|113.084.
1.308.478 — Plásticos — N. 13.387. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XI|74.
1.308.479 — Aceites Esenciales. Compuestos Orgánicos Sintéticos (butirato...). N. I. saipa n|188 — 38. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XI|74.
1.308.480 — Aceites Esenciales. Compuestos Orgánicos Sintéticos. (Aldehido...). Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., X|73. (I. Saipa N 188-20).
1.308.481 — Acondicionadores de Aire para Ambientes. N. I. 2257|73. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XII|73.
1.308.482 — Ojos para Martillos y Mazas. N. I. of. 5158 NIO. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., II|66.
1.308.483 — Cartón Corrugado (..compr onda). N. I. 33049. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., IX|72.
1.308.484 — Cueros (...Bally...). N. I. 8524. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XI|73.
1.308.485 — Acondicionadores de Aire para Ambientes. N. I. 2251. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XII|72.
1.308.486 — Platillo, Vástago y Tuerca para Paragolpes de Coches y Vagones. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As. XI|74. N. I. FA L 70-15.
1.308.487 — Vinos (...tartrato ácido...). I. 14.572. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XI|73.
1.308.488 — Leche (...extracto seco...). N. I. 14.004. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XI|74.
1.308.489 — Accesorios para Caberías, de Fundición Maleable, Roscados, Serie 21. Cruces. N. I. 2610. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., IX|74.
1.308.490 — Plásticos. N. I. 13332. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., X|74.
1.308.491 — Productos Lácteos. N. I. 14.064. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XI|74.
1.308.492 — Fertilizantes. N. I. 22.426. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XI|73.
1.308.493 — Termómetros de Vidrio. N. I. 9105. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XI|74.
1.308.494 — Brocas Helicoidales. N. I. 5.095. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XI|74.
1.308.495 — Acústica. Audiometros de Tono Puro para Discriminación N. I. 4.075. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As, XI|74.
1.308.496 — Disolventes para uso Industrial. N. I. 41.505. Aut.: Anon. Edt. Iram. Bs. As., XI|74.
1.308.497 — Techados Asfálticos de Base Celulósica. N. I. 1.553. Aut.: Anon. Edt. Iram. Bs. As., X|74.
1.308.498 — Aceites Esenciales. Compuestos Orgánicos Sintéticos. N. I. Saipa N 188-41. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XI|74.
1.308.499 — Materiales Refactarios. N. I. 12.517. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs As., IX|74.
1.308.500 — Materiales Refactarios, alabeo. N. I. 12.509. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., IX|74.
1.308.510 — Plaguicidas Colorados, toxafeno... N. I. 12.160. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XI|74.
1.308.511 — Residuos de Plaguicidas. N. I. 23.013. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XI|73.
1.308.512 — Pintura Negra para Alta Temperatura. I.|1230. Aut.: Anon. Edt. Iram. Bs. As., III|74.
1.308.513 — Tela de Algodón para Camisas. I.DEF D 76-13. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., VI|74.
1.308.514 — Tela de Algodón para Uniformes de Combate para Zonas Cálidas y Tropicales. Aut.: Anon. Edt. Iram. Bs. As., VI|74. I.DEF-D-76-12.
1.308.515 — Gases Licuados de Petróleo. N. I. IAP A 66-43. Aut.: Anón. Edt.: Iram. Bs. As. VIII|73.
1.308.516 — Generadores de Vapor y Calderas de Agua Caliente. I-IAP A 25-9. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., III|75.
1.308.517 — Instalación Sanitaria Domiciliaria - Artefactos Sanitarios. N. I. 11.567, 1º p. Aut.: Anón. Edt. Iram. s. As., VII|73.
1.308.518 — Cartón Corrugado. N. I. 33.068. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., VII|74.
1.308.519 — Materiales Refractarios. N. I. 12.550. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., IX|74.
1.308.520 — Materiales Refactarios. N. I. 12.550. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As. IX|74.
1.308.526 — Antología Poética (1918|36). 8ª edc, Aut.: Federico García Lorca. Selecc. Guillermo de Torre - Rafael Alberti. Edt. Losada.
1.308.527 — El Mito de Sísifo, 8ª ed. Aut.: Albert Camus. Trad.: Luis Echavarri. Edt. Losada. Bs. As., IX|75.
1.308.528 — Bairestop. Aut.: Bernardo Kordon. Edt. Losada. 1ª ed. Bs. As., VIII|75.
1.308.529 — Destierro y Atardecer. Aut.: Elvio Romero. Edt. Losada, 1ª edc. Bs.As., VIII|75.
1.308.540 — Multiplicación: Id... Haced Discípulos. Aut.: Iván M. Baker. Edt. Logos. Bs. As., VII|75.
1.308.550 — Revista de la Sanidad Militar Argentina, trim., Nº 2. Prop.: Comando Gral. del Ejército - Cmdo. de Sanidad. Dir.: Roberto Juan Ortiz. Bs. As., Cap., 2º trim|75.
1.308.551 — Voz Española, mens. a|10, Nº 97. Prop.: Soc. Española de Socorros Mútuos y Centro Español Cultural y Deportivo. Dir.: Elvio Joaquín Dopazo. S. Fe. X|75. Rafaela.
1.308.552 — Boletín de Informaciones Laneras, diaria. Nº 7707. Prop.: Federac. Lanera Argentina. Dir.: Rafael Juan Pasant. Bs. As., Cap., X|75.
1.308.553 — Informe Mensual Estadístico, mens. Nº 202. Prop.: Federac. Lanera Argentina. Dir.: Rafael Juan Pasant. Bs. As., Cap., VIII|75.
1.308.554. — Mundo Israelita, seman. Nº 2.710. Prop.: Edit. Mundo Israelita sa. Dir.: Gregorio Fainguersch. Bs. As., Cap., XI|75.
1.308.559 — Joya del Alma, chamamé. Letra: Antonio R. Aguilera - Manuel Cordero. Edt. Tropical. Bs. As., IX|75.
1.308.560 — Joya del Alma, chamamé. Mús.: Antonio R. Aguilera - Manuel Cordero. Edt. Tropical. Bs. As., IX|75.
1.308.561 — Santa Rosa Orilla, chamamé Orilla, chamamé. Mús.: Juancito Benítez - Bernardino Ramos. Edt. Tropical. Bs. As., IX|75.
1.308.562 — Te Alejaste, Mi Soledad, Mús.: Totito Monzón - Pedro Celino Pérez. Edt. Tropical. Bs. As., IX|75.
1.308.563 — Te Alejaste, Mi Soledad, chamamé. Letra: Totito Monzón - Pedro Celino Pérez. Edt. Tropical. Bs. As., IX|75.
1.308.564 — Estancia Los Palmares, chamamé. Mús.: Totito Monzón - Milo. Edt. Tropical. Bs. As. IX|75.
1.308.567 — Prensa Científica, mens. a|I, Nº 1. Prop.: Dir.: Jorge Abelardo Márquez Miranda. Bs. As., Cap., XI|75.
1.308.568 — Florida Informa, mens. a|I, Nº 1. Prop.: Jorge Abelardo Márquez Miranda. Dir.: Jorge (Abelardo) Márquez Miranda. Bs. As., Cap., XI|75.

Correcciones

1.306.837 — (29-X|75) — Bésame y Abrázame, tango. Letra: Carlos Lazzari - Osvaldo Ramos - Mapera. Edt. Korn. Bs. As., X|75.
1.306.838 — (" " ") — Bésame y Abrázame, tango. Mús.: Carlos Lazzari - Osvaldo Ramos - Mapera. Edt. Korn. Bs. As., X|75.

e.9|12 Nº 12.156 v.9|12|75

12 DE NOVIEMBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57.

1.308.584 — Filantropía Nº 496. Bs. As X|75.
1.308.585 — Gaceta Marinera, Nº 338|37. Bs. As. X|75. B. N. Pto. Belgrano.
1.308.586 — Gregores, Nº 2, Sta. Cruz X|75. Gob. Gregores.
1.308.587 — Guión, Nº 782|83. Bs. As. X|75. Lincoln.
1.308.588 — Guión, Nº 784|85. Bs. As IX|75. Lincoln.
1.308.589 — Kiosco, Nº 32. Bs. As. X|75.
1.308.590 — El Líder, Nº 23|24. S. Fe. X|75.
1.308.591 — Mensaje, Nº 57|60. San Andrés. X|75.
1.308.592 — El Mensajero Cristiano, Nº 329. Bs. As. 3º Trim|75. V. Alsina.
1.308.593 — El Mensajero de Ntra. Sra. de Itatí, Nº 660. Ctes. X|75. Itatí.
1.308.594 — Meridiano Oeste, Nº 38. Bs. As. X|75. Castelar.
1.308.595 — Ministerio del Reino, Nº 8. Bs. As. Cap. X|75.
1.308.596 — Off Side, Nº 6. Córdoba X|75.
1.308.597 — La Opinión, Nº 1284|308. Bs. As. Cap. X|75.
1.308.598 — Ovnis: Un Desafío a la Ciencia, Nº 7|8. Córdoba. X|75.

Obras inscriptas

1.308.638 — Fascículo Educativo, serie Guri, 4º a 7º gr. Nº 2. Aut. Anón. Edt. Editores del Litoral. S. R. L. (4 fasc.). E. Ríos. Concordia. X|75. Dir. Antonio Kazilari y|o.
1.308.639 — Fascículo Educativo, serie Guri. Nº 3. 4 fasc. del 4º al 7º gr. Aut. Anón. Dir. Antonio Kazilari y|o. Edt. Editores del Litoral S. R. L. E Ríos X|75. Concordia.
1.308.640 — Juego de Niños, fantasía. Mús. y Edt. Norma Barimn. Bs. As. IX|75.
1.308.641 — Canto Sureño, estudio Mús. y Edt. Norma Barimn. Bs. As. IX|75.
1.308.642 — Preludio. Nº 8 (llanto...). Mús. y Edt. Norma Barimn. Bs. As. X|75.
1.308.643 — Dos Preludios y un Nocturno en sol menor. Mús. y Edt. Norma Barimn. Bs. As. IX|75.
1.308.648 — La Joven y sus Problemas. Aut. Haroldo Shryock. Edt. Asoc. Casa Edit. Sudamericana. Bs. As. X|74. Florida.
1.308.650 — Bases Esenias. Aut. Oreb Raja Aari. (Celia Amalia Maseda). Edt. El autor. Bs. As. 1966.
1.308.658 — Preceptor. Enciclop. t|13-14. Aut. Anón. Edt. Edic. Corcel. Reimpr Bs. As. III|74. 3ª Edc.
1.308.659 — Cosmos, enciclop. t|4-5. Aut. Anón. Edt. Gustavo A. Marini. Edt. Trad. Anón. Bs. As. VI|74
1.308.696 — Chicos Vengan, canc. Mús. Marilú. Edt. Melograf. Bs. As. X|75.
1.308.697 — El Abecedario, canc. Mús. Marilú. Edt. Melograf. Bs. As. X|75.
1.308.698 — Yo ya me voy a pasear — Canc. — Mús.: Marilú — Edit.: Melograf X|75.
1.308.699 — Felicidades de Marily y yo yo. canc. Mús. Marilú. Edt. Melograf. X|75.
1.308.700 — El Torero don Fermín. canc. Mús. Marilú. Edt. Melograf. Bs. As. X|75.
1.308.701 — Tarantela de Marilú y yo yo, tarantela. Mús. Marilú. Edt. Melograf, Bs. As. X|75.
1.308.702 — Las Siete notas Musicales, canc. Ms. Marilú. Edt. Melograf. Bs. As. X|75.
1.308.703 — Vamos a Marchar, canc. Mús. Marilú. Edt. Melograf. Bs. As. X|75.
1.308.704 — Canción de los Aplausos, canc Mús. Marilú. Edt. Melograf. Bs. As. XX|75.
1.308.705 — Chicos Vengan, canc. Letr. Marilú y yo yo. Edt. Melograf. Bs. As. X|75.
1.308.706 — El Abecedario, canc. Letr. Marilú y yo yo. Edt Melograf. Bs. As. X|75.
1.308.707 — Yo ya me voy a Pasear, canc. Letr. Marilú y yo yo. Edt. Melograf. Bs. As. X|75.
1.308.708 — Felicidades de Marilú y yo yo — Canc. Letr.: Marilú y yo yo — Ed.: Melograf — Bs. As., X|75.
1.308.709 — El Torero don Fermín, canc. Letr. Marilú y yo yo. Edt. Melograf. Bs. As. X|75.
1.308.710 — Tarantela de Marilú y yo yo, tarantela. Letr. Marilú y yo yo. Edt. Melograf. Bs. As. X|75.
1.308.711 — Las siete notas Musicales, canc. Letr. Marilú y yo yo. Edt. Melograf. Bs. As. X|75.
1.308.712 — Vamos a Marchar, canc. Letr. Marilú y yo yo. Edt. Melograf. Bs. As. X|75.
1.308.713 — Canción de los Aplausos, canc. Letr. Marilú y yo yo. Edt. Melograf. Bs. As. X|75.
1.308.746 — Historia de la Policía Federal Argentina, t|6. 1880|1916. Aut. Adolfo Enrique Rodríguez. Edt. Policial. Bs. As. X|75.
1.308.749 — La Nenita Chiquitita, gaita, Mús.: Eleuterio Pigliapoco. Edt.: Melograf. Bs. As. X|75.
1.308.750 — La Nenita Chiquitita, gaita, Letr. Orlando J. G. Paparoni. Edt. Melograf. Bs. As. X|75.
1.308.751 — Esperando la Cigüeña, gaita. — Mús.: Eleuterio Pigliapoco. — Edt.: Melograf. — Bs. As., X|75.
1.308.752 — Esperando la Cigüeña, gaita. — Letr.: Orlando J. G. Paparoni, Donato Peralba. — Edt.: Melograf. — Bs. As., X|75.
1.308.754 — Deme su hija querida suegra — Corrido — Mús.: Miguel Angel Durán - Eleuterio Pigliapoco. — Edit. Melograf. — Bs. As., X|75.
1.308.755 — Deme su hija querida suegra — Corrido — Letra: Miguel Angel Durán - Eleuterio Pigliapoco. — Edit. Melograf — Bs. As., X|75.
1.308.756 — A veces perdemos a veces ganamos — Corrido — Mús.: Miguel Angel Durán - Eleuterio Pigliapoco — Edit. Melograf — Bs. As., X|75.
1. — A veces perdemos a veces ganamos — Corrido — Letra: Miguel Angel Durán - Eleuterio Pigliapoco - Edit. Melograf. — Bs. As., X|75.
1.308.758 — Invierno en Buenos Aires. — Canción — Mús.: Mario E. Cukier. — Edit. Melograf. — Bs. As., X|75.
1.308.759 — Invierno en Buenos Aires. — Canción — Letr.: Mario E. Cukier. — Edit. Melograf — Bs. As., X|75.
1.308.760 — Quisiera tener tu amor — Canción — Mús.: Mario E. Cukier. — Edit. Melograf. — Bs. As., X|75.
1.308.761 — Quisiera tener tu amor — Canc. — Letra: Mario E. Cukier. — Edit. Melograf. — Bs. As., X|75
1.308.762 — Afuera está lloviendo — Canción. — Mús.: Raúl Abramzón. — Edit. Melograf. — Bs. As., XI|75.
1.308.763 — Afuera está lloviendo. - Canción. — Letra: Raúl Abramzón. — Edit. Melograf. — Bs. As., XI|75.
1.308.764 — Somos dos por la gracia de Dios. — Beat — Música: Pablo Duarte. Edit. Melograf. — Bs. As., XI|75.
1.308.765 — Somos dos por la gracia de Dios. — Beat — Letra: Eladia Blázquez. — Edit. Melograf. — Bs. Aires, X|75.
1.308.766 — Cacique Vilela — Chamamé. — Música: Egidio Martínez-Ireneo Ramírez. — Edit. Mundo Musical. — Bs. Aires, IX|75.
1.308.767 — Tartagal Santafesino. - Chamamé. — Música: Marcos B. González-Paquito Aranda. — Edit. Mundo Musical. — Bs. As., IX|75.
1.308.768 — Sigue la diversión. — Chamamé. — Mús.: Marcos B. González-Roque L. González. — Edit. Mundo Musical. — Bs. As., IX|75.
1.308.769 — El Machimbre. — Chamamé. Mús.: Marcos Grigido González. - Edit.: Mundo Musical. — Bs. As., IX|75.
1.308.770 — Guardá el pomo — Valseado —Mús.: Ireneo Ramírez-Egidio E. Martínez. — Edit. Mundo Musical. — Bs. Aires, IX|75.
1.308.771 — Paraje San Hilario — Chamamé. — Mús.: Egidio Martínez -Ireneo Ramírez. Edit. Mundo Musical — Bs. As., IX|75.

1.308.772 — Para cuando me nombres. — Chamamé — Música: Ireneo Ramírez. — Edit. Mundo Musical. — Bs. Aires, IX|75.
1.308.773 — Para cuando me nombres — Chamamé. — Letra: Catalino R. Verón. —Edit. Mundo Musical — Bs. Aires, IX|75.
1.308.774 — No vuelvas para quererme — Chamamé — Mús.: Ireneo Ramírez. — Edit. Mundo Musical — Bs. As., IX|75.
1.308.775 — No vuelvas para quererme — Chamamé — Letra: Egidio E. Martínez. Edit. Mundo Musical — Bs. As., IX|75.
1.308.776 — A la barra de "El Tambo" — Chamamé — Mús.: Nicolás A. Niz. — Edit. Mundo Musical — Bs. As., X|75.
1.308.777 — Soñé que te acariciaba — Chamamé — Mús.: Lucio José González — Edit. Mundo Musical. — Buenos Aires, X|75.
1.308.778 — Soñé que te acariciaba — Chamamé — Letra: Nicolás A. Niz — Edit. Mundo Musical — Bs. As., X|75.
1.308.779 — Fiesta en "El Boyerito" — Chamamé — Música: Evelio Osuna-Nicolás A. Niz. Edit. Mundo Musical. — Bs. As., X|75.
1.308.780 — La gavilla — Chamamé — Mús.: Carlos Navarro-Nicolás A. Niz. — Edit. Mundo Musical — Bs. As., X|75.
1.308.781 — Campo dolce — Chamamé — Mús.: Evelio Osuna - Ireneo Barrios — Edit. Mundo Musical — Bs. As., X|75. Noviembre.
1.308.782 — Volvé yo te espero. Chamamé. Mús.: Alcides Maidana. Edt. Mundo Musical. Bs. As., XI|75.
1.308.783 — Volvé yo te espero. Chamamé. Letra: Bernardino Ramos. Edt.: Mundo Musical. Bs. As., XI|75.
1.308.784 — Muchachita no llores. Chamamé. Letra: Alcides Maidana. Edt.: Mundo Musical. Bs. As., XI|75.
1.308.785 — Muchachita no llores. Chamamé. Mús.: Evelio Osuna. Edt.: Mundo Musical. Bs. As., XI|75.
1.308.786 — La Chaqueñada. Chamamé. Mús.: Evelio Osuna. Edt.: Mundo Musical. Bs. As., XI|75.
1.308.787 — Serenata a mi puesterita. Chamamé. Mús.: Evelio Osuna. Edt.: Mundo Musical. Bs. As., XI|75.
1.308.788 — Serenata a mi puesterita. Chamamé. Letra: Nicolás A. Niz. Edt.: Mundo Musical. Bs. As., XI|75.
1.308.789 — Tanto me haces sufrir. Mús. Nicolás A. Niz. Edt.: Mundo Musical. Bs. As., XI|75.
1.308.790 — Tanto me haces sufrir. Chamamé. Letra: Martiniano Barrios. Edt.: Mundo Musical. Bs. As., XI|75.
1.308.791 — Rotary Club de Boulogne. bimestral. Nº 2, a|15. Prop.: Rotary Club de Boulogne Sur Mer. Dir.: Armando J. Garibaldi. Bs. As., 5º bim. 75. Boulogne.
1.308.792 — Noticiero laboral. Mens. a|I, Nº 1. Prop.: Elías David Silberstein. Bs. As., Cap. XI|75.
1.308.793 — El Boletín. Mens. Nº 5. v|21. Prop.: Consejo de la Comunidad Británica en la Rep. Argentina. Dir.: Derek Jorge Williams. Bs. As., Cap. XI|75 id|inglés. (The Bulletin).
1.308.794 — Cariño. Mens. a|9. Nº 173. Prop.: Edit. Fascinación S.R.L. Dir.: Roberto Rocca. Bs. As., Cap. VII|75.
1.308.795 — Fascinación. Mens. a|15. Nº 229. Prop.: Edit. Fascinación. S.R.L. Dir.: Roberto Rocca. Bs. As., Cap. VII| 1975.
1.308.796 — Fascinación film. Mens. a|14. Nº 175. Prop.: Edit.: Fascinación S.R.L. Dir.: Roberto Rocca. Bs. As., Cap. XI|75.
1.308.797 — Serenata. a|12. Nº 142. Prop.: Edit. Fascinación S.R.L. Dir.: Roberto Rocca. Bs. As. Cap. VII|75.
1.308.798 — Mis secretos. Mens. a|4. Nº 50. Prop.: Edit. Nueva Frontera S.C.A. Dir.: Roberto Rocca. Bs. As., Cap.: VII|75.
1.308.799 — Suplemento de Serenata. Bimestral. a|5. Nº 49. Prop.: Edit.: Fascinación S.R.L. Dir.: Roberto Rocca. Bs. As., Cap. 4º Bim|75.
1.308.800 — Tentación. Mens. a|12 Nº 143. Prop.: Edit.: Fascinación S.R.L. Dir.: Roberto Rocca. Bs. As., Cap. VIII|75.

Disco

1.308.649 — Nº 1043: Mi canción final y|o. (J. de Dios Farías) y|o Int.: Daniel Leal. Edt.: Cabal. Bs. As., X|75.

e.9|12 Nº 12.157 v.9|12|75

13 DE NOVIEMBRE DE 1975

Comunicación publicaciones Periódicas
Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.308.834 — La Palabra Ucrania. Nº 26|27. Buenos Aires, X|75.
1.308.835 — Parabrisas Corsa. Nº 480|87. Buenos Aires, IX|75.
1.308.836 — Para Ti. Nº 2773|77. Buenos Aires, X|75.
1.308.837 — Pregón. Nº 357|59. Buenos Aires, IX|75. San Lorenzo.
1.308.838 — La Razón. Nº 4852|56. Ctes., X|75. Mercedes.
1.308.839 — Reconquista. Nº 6. Buenos Aires, X|75.
1.308.840 — Redacción. Nº 32. Buenos Aires, X|75.
1.308.841 — Repertorio Latinoamericano. Nº 6. Buenos Aires, X|75.
1.308.842 — Reseña de Actividades del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Nº 19.000. Buenos Aires, X|75.
1.308.843 — Revista Adventista. Nº 10. Buenos Aires, IX|75. La Plata.
1.308.844 — Embalaje. Nº 2. Buenos Aires, X|75. La Plata.
1.308.845 — Malvinas. Nº 2. Buenos Aires, X|75.
1.308.846 — Siderurgia. Nº 5. Buenos Aires, X|75.
1.308.847 — Sancor. Nº 361. Santa Fe, IX|75. Sunchales.
1.308.848 — Saltilla. Nº 66|68. S. M. de Tucumán, X|75. Choromoro.

Obras inscriptas

1.308.854 — Sonetos y romances. Aut. y edit.: Irene Ene. Buenos Aires, XI|75.
1.308.867 — Despidiéndome. Soul. Mús.: Luis María Serra. Editor: Pamsco. Bs. Aires, XI|75.
1.308.868 — Tema de la película: Una mujer. Canción. Mús.: Luis María Serra. Editor: Pamsco. Bs. Aires, XI|75.
1.308.860 — Amor no te vayas. Balada. Mús.: Marcelo Dupre. Editor: Pamsco. Buenos Aires, X|75.
1.308.870 — Amor no te vayas. Balada. Letra: Marcelo Dupre. Editor: Pamsco. Buenos Aires, X|75.
1.308.871 — Música para decir te quiero. Balada. Mús.: Marcelo Dupre. Editor: Pamsco. Buenos Aires, X|75.
1.308.872 — Música para decir te quiero. Balada. Letra: Marcelo Dupre. Editor: Pamsco. Buenos Aires, X 75.
1.308.873 — Planeamiento de la educación musical escolar y su evaluación. Autoras: Ana Lucía Frega - Irene S. De T. de Cash. Editor: Divis. Desarrollo Musical - Casa América. 1ª edic. Buenos Aires, IX|75.
1.308.903 — Yapuca jha gua (Para reirnos). Autor y editor: Salvador Ojeda. 1ª edic. Corrientes, X|75.
1.308.913 — El huevo no pudo ser pollito. Autora: Graciela Skilton. Editor: Kapelusz. 1ª edic. Dib.: Martínez Koch. Buenos Aires, VII|75.
1.308.914 — Técnicas pedagógicas de la dinámica de grupo. Autor: Celso Antunes. Traduc.: Elena Haydée Duarte. Editor: Kapelusz. 1ª edic. Buenos Aires, VI|75. Avellaneda.
1.308.915 — Los fenómenos parapsicológicos - PSI en el laboratorio. Autor: Enrique Novillo Paull. Editor: Kapelusz. 1ª edic. Buenos Aires, VII|E5. Avellaneda.
1.308.916 — Vitrales y adornos de colores, con esmalte granulado. Aut.: Ursula Kühneman. Editor: Kapelusz. 1ª edic. Traduc.: Yolanda K. de Steck. Buenos Aires, VII|75.
1.308.917 — Yo tengo fe. Autor: Dr. Mario Veloso. Editor: Asociac. Casa Edit. Sudamericana. Buenos Aires, VII|75 — Florida.
1.308.924 — La fuga. Autor: David Goodis. Editor: Edic. Corregidor. Traduc.: M. Martínez Alinari. 1ª edic. Buenos Aires, XII|74. Avellaneda.
1.308.925 — Producción moderna del maíz. Autores: Samuel R. Aldrich - Earl R. Leng. Traduc.: Oscar Martínez Tenreiro - Patricia Leguisamón. Editor: Hemisferio Sur. 1ª edic. Bs. As, VII|74.
1.308.926 — Anatomía del ovino (Disec.). Aut.: Neil D. S. May. Traduc.: Julio V. Fernández. Editor: Hemisferio Sur. 1ª edic. Buenos Aires, VII|74. S. Martín.
1.308.935 — Vae soli (Ay del hombre solo). Autor y editor: Charo Antas. Buenos Aires, X|75.
1.308.940 — Revista de Seguridad Social. Mensual. a|8. Nº 79|81. Prop.: Ministerio de Bienestar Social. Secretaría de Estado de Seguridad Social. Director: Rubén Omar Greco. Buenos Aires, I a III|75.
1.308.941 — La Verdad. Diario. Nº 592. a|2. Prop. direc.: Elsa Ofelia Diemidio de Fletchter. Buenos Aires, XI|75. Ramos Mejía.
1.308.942 — Banderalo. Mensual. Nº 22. Prop. direc.: Antonio F. Diemidio. Bs. Aires, X|75. M. Haedo.
1.308.943 — El Bancario Argentino. Semestral. a|7. Nº 25. Prop.: María Elena Sarmiento de de Vedia. Director: José Joaquín de Vedia. 1er. semestre 1975.
1.308.944 — Ultratumba. Mensual. a|2. Nº 25. Prop.: Edic. Record S.C.A. Director: Alfredo Scutti. Bs. Aires. X|75.
1.308.945 — Album Especial de Miss Seducción. Mensual. e|6. Nº 68. Prop.: Record S.C.A. Director: Alvaro Zerboni. Buenos Aires, X|75.
1.308.946 — Goldrake. Mensual. a|4. Nº 76. Prop.: Edic. Record S.C.A. Director: Alvaro Zerboni. Buenos Aires, X|75.
1.308.947 — Tu y Yo. Mensual. a|4. Nº 46. Prop.: Edic. Record S.C.A. Direct.: Alvaro Zerboni. Buenos Aires. X|75.

(continúa)

e.9|12 Nº 12.158 v.9|12|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a los señores José Antonio García Alvarez y Robert Severín Evans - Sumario Nº 274 - Expediente 16.077|73 - para que comparezcan a tomar vista de las actuaciones sumariales que se les sustancian de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Nº 19.359 y contesten traslado ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y proseguir la causa en lo pertinente, acorde con lo normado en el Libro I, Título VIII del Código de Procedimientos en Materia Penal. Publíquese por cinco días.

e. 9|12 Nº 12 466 v. 15|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Isaac Meller (Isaac Schwger Meller), Abraham Gales, Juan Abramovich, Rafael Sosa, Mateo Asquinasi, Jacobo Dolman y Oscar Prada que el sumario que se les ha sustanciado por expediente Nº 101.372|72, en su carácter de ex directivos de "Luis Viale, Soc. Coop. de Crédito, Edificación, Consumo y Vivienda Limitada" (actualmente en liquidación) ha concluido mediante la Resolución Nº 770 de fecha 9|10|75, la cual ha impuesto al señor Meller, inhabilitación permanente y multa de $ 40.000 (cuarenta mil pesos); al señor Gales inhabilitación por 5 (cinco) años y multa de $ 15.000 (quince mil pesos); al señor Abramovich, multa de $ 15.000 (quince mil pesos); a cada uno de los señores Sosa y Asquinasi, multa de $ 10.000 (diez mil pesos) y al señor Dolman, multa de $ 5.000 (cinco mil pesos) en los términos del artículo 35 del Decreto-Ley Nº 18.061|69, resultando absuelto el señor Prada. El importe de las multas aplicadas deberá ser depositado en el rubro "Cuentas Transitorias Pasivas - Multas Ley de Entidades Financieras - Artículo 35" dentro del término de 5 (cinco) días siguientes al de la última publicación, bajo apercibimiento de seguirse el procedimiento de ejecución fiscal previsto en el artículo 36 de la Ley de Entidades Financieras (t. o.) Publíquese por tres días.

c. 9|12 Nº 12.467 v. 11|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación, a los señores:
Ferrere Vigouroux, Jorge Juan — L. E. 578.184.
Grinberg, Aldo - C. I. 4.286.519 - P.F.
Reggio, Miguel - C. I. 4.681.330 - P. F.
Núñez, Alberto Enrique - C. I. 5.868.250 - P. F.
Lemole, Cayetano - C. I. 2.284.750 - P. F.
Srur, Alfredo - C. I. 2.644.372 - P. F.
Verite, Gustavo - C. I. 4.274.231 - P. F.
Terán, María Laura Palacios de - L. C. 3.771.367.
Rodríguez, Ricardo Emeref - C. I. número 2.661.698 - P. F.
Luber, José - C. I. 2.882.515 P.F.
Ferro, Pedro Hogo - C. I. 3.369.275 - P. F.
Ocampo Posse, Eduardo - L. E. 6.320.141.
Beramendi, Hebe Sara Leguizamón Huergo de - C. I. 2.645.295 - P. F.
Piwen, Alejo - C. I. 2.311.770 - P. F.
Lohaks, Eduardo Rubén - C. I. 6.174.756 - P. F.
Wilkis, Dolores Libertad - C. I. 4.521.451 P. F
Juarros, Raúl José - C. I. 3.412.753 - P. F.
Rimazza, Félix Anselmo - C. I. 4.613.617 - P. F.
Ferreira, Pedro Héctor - C. I. 3.431.792 - P. F.
Aie, Brahim Amed - C. I. 4.208.133 - P. F.
Cherro, Oscar Luis - C. I. 4.702.501 - P. F.
Gutiérrez, Gonzalo Leandro - C. I. número 7.828.871 - P. F.
Piñeyro, Eduardo Klastornick - C. I. número 1.611.190 - P. F.
Tei, Hebe Ortiz de - C. I. 4.803.064 - P.F.
Orefice, Mariano - C. I. 5.769.970 - P. F.
Castañón, Norberto Daniel - C. I. número 4.365.964 - P. F.
Varvaro, Pina - C. I. 5.363.975 - P. F.
Agüero, José María - C.I. 5.269.854 - P. F.
Gaye, Aída B. Muraña de - C. I. 1.153.244 - P. F.
Dicristo, Osvaldo Francisco - L. E. número 7.698.194.
Sánchez Bustamante, Hugo A. - L. E. 3.997.179.
Alzc., Carlos - D. N. I. 92.041.486.
Masnik, Juan Carlos - D. N. I. 92.013.662.
Hurgan, C[illegible]t - L. E. 5.904.525.
Zinnecker, Alexander - C. I. 1.275.117 - P. F.
Podolsky, Miguel Héctor - D. N. I. número 10.794.431.
Dawson, Roberto Eugenio - C. I. 7.470.614 - P. F.
Cotugno, Francisco Esteban - C. I. 4.401.359 - P. F.
Fernández, Jorge Amado - L. E. número 1.746.667.
Fernández, Jorge Carlos - C. I. 189.692 - Pvcia. de Bs. As.
Reparado, Enrique Higinio - L. E. número 6.022.318.
Pena, Luis Angel - C. I. 2.443.570 - P. F.
Warroquiers, Mauricio Fernando - C. I. 1.284.185 - P. F.
Pilsen, Adolfo Z. - C. I. 4.041-791 - P. F.
Pittaluga, Beatriz Bonfiglio de - C. I. 3.616.587 - P. F.
Boscolo, Alfredo - C. I. 4.751.972 - P. F.
Vázquez Ramón - L. E. 0.696.520
Marini, Carlos Miguel - C. I. 4.103.389 - P. F.
Elena, Rubén Juan - L. E. 5.334.687.
Lavezzolo, Susana - C. I. 6.604.079 - P.F.
Schmukler, Isidoro - L. E. 1.820.344.
Ferranty, Donato Ursino Almondoz - C. I. 4.260.824 - P. F.
Hill, Eduardo Guillermo - D. N. I. número 92.059.015.
Mercader, Roberto Pérez - L.E. 4.129.900.
Reta, Javier - C.I. 130.866 - Pcia. Bs. As.
Bourdieu, Francisco José - D. N. I. número 11.864.831.
Masliah, Fortuna Sasson de - C. I. número 8.406.421 - P. F.
Leotta, Jorge Carlos - C. I. 3.505.871 - P.F.
Rodríguez Ramos, Olga María E. - C. I. 4.567.870 - P. F.
Wissaco, Emar Constancio - L. E. número 1.918.004.
Vázquez Olivera, José María Poy - D. N. I. 98.080.024
para que comparezcan ante el Cuerpo de Inspectores de Cambio (Bartolomé Mitre 760, 4º piso, Capital), munidos de documentos de identidad, bajo apercibimiento de hacerlos comparecer con el auxilio de la fuerza pública, acorde con lo preceptuado por el Art. 5º, inc. c) de la Ley Nº 19.359. — Publíquese por cinco días".

e.9|12 Nº 12.468 v.15|12|75

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

REGISTRO NACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS
Nómina de Firmas Inscriptas hasta el 23 de octubre de 1975.

Nº de Inscripción	FIRMAS
802	Coinsa S. R. L.
803	Enrique G. Aisiks Consultores Técnicos S. A. de Servicios
804	Barimont S. A. Consultora
805	Vicente González
806	Manuel Emiliano Espinosa
807	Roberto Feliciano Guerrero
808	Oscar Gilberto Bosque
809	Liliana Mabel Ulfohn
810	Domingo Vranjican
811	Fernando Aftalion
812	Bernardo Julio Bischof
813	María Teresa Egozcue
814	Guillermo Eduardo Vidal
815	Julio Roberto Nadeo
816	Enrique Pablo Videla
817	Corsinco S. A. de Consultores
818	Manuel Héctor Cappiello
819	Enrique Félix Pessagno
52	Guillermo A. Cornero
820	Ingeniería Estructural S. R. L.
821	Alejandro Bernardo Narbona
822	María de los Angeles Zazzarino
823	Osvaldo Ramón Armellini
824	Inés Alicia Quiroga
825	Susana Graciela Bercovich
826	Osvaldo Luis Victorio Tonon
827	Alejandro Muchanow
828	Roberto Oscar López Varela
829	Juan Carlos Alvelo
830	Francisco Ruffa
831	Roberto César Voglino
832	Laura Angela Gillio
833	Leopoldo Farberoff
834	Roberto Vicente Berardi
835	Jorge Rufino Erbin
836	Antonio Díaz
837	Jorge Horacio Lestard
838	Luis María Angel Machado
839	Alberto Jaime Varas
840	Atilio Luis Alejandro de Giácomi
841	Luis Julián Lima
842	Jorge Alberto Low
843	José María Olivera
844	Horacio Eugenio Cardarelli
845	Jorge Jaime de la María
846	Roberto Julio Bosco
847	Alfredo Luis Cosenza
848	José Manuel Pedregal
849	Guillermo Peral
850	Omar Nicolás Lanza
851	Rodolfo Francisco Martoccia
852	Amalia Ester Bernardello
853	Osvaldo Juan Azzollini
854	Ernesto Dalmiro Katzestein
855	Elvira Carolina Castillo
856	Martín Enrique Laborda
857	Estanislao Kocourek
858	Héctor Waliszewer
859	Elida Isabel Luzzi
860	Marta del Fueyo
861	Raúl Roberto Llobera
862	Raúl Alfredo Kalinsky
863	Horacio Armando Kalinsky
864	Francisco Eduardo de la Merced
865	Juan Carlos Ferro
866	Carlos Luis González Lima
867	Ramón Peregrino González
868	Arturo Mario Guzmán
869	Gustavo Adolfo Azpiazu
870	Eloy Jorge Gaiarregui
871	Sergio Omar Casellas
872	Jorge Mario Ocaña
873	Guillermo Pedro Merega
874	Luis Miguel Morea
875	Enrique Vicente Monaldi
876	Celia Esther Ursini
877	Oscar Paludi
878	María Haydée Córdoba de Bolsinger

Nº de Inscripción	FIRMAS
879	Ernst Gunter
880	Juan Van Braam Houckgeest
881	Miguel Angel Valerdi
882	Eduardo Kaplán
883	Héctor Eugenio Davio
884	Eduardo Francisco Pizarro
885	Clemente Estanislao Vilas
886	Héctor Mario Corbacho
887	Rafael Ricardo Levy Fresco
888	Moisés Dolinko
889	Osvaldo Horacio Von Glasberg-Chaet
890	Enrique Juan Peirano
891	Jorge Alberto Pla
892	Ricardo Jorge Zir
893	Erich Oberholzer
161	Flora A. Manteola
163	Javier S. Sánchez Gómez
164	Josefa Santos
165	Justo J. Solsona
166	Rafael Viñoly
425	Luis E. Grinner
894	Organización Consultores Argentinos para el Desarrollo) (Organización CONSAD)
895	Ingeneco S. A. Consultora
896	Osvaldo Héctor Rolleri
897	Norberto Jorge Salvia
898	Juan Carlos Aira
899	Omar Luis Roberto Verna
900	Abraham Rosenbaum
901	Surplan Consultores Asociados
902	Isaac Companeetz
903	Hugo Edgar Pozzi
904	Julio César Zapico
905	Ricardo Rafael Hazan
906	Delfín Alfredo Ceballos
907	Alberto Morea
908	Hugo Raúl Bustamante
909	Jorge Alberto Fernández
910	Rolando Hugo Schere
911	Mario Eugenio Marguery
912	Josefina Espósito

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975.
e.9|12 Nº 12.480 v.9|12|75

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RECTORADO Y CONSEJO SUPERIOR

Intima al señor Luis Rolando Rigourd (L. E. 8.137.118) para que subsane la omisión de denuncia de cambio de domicilio real o constitución de domicilio especial en los términos y bajo el apercibimiento del artículo 1º, inciso e), apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

Buenos Aires, diciembre de 1975. — Eugenio S. Giambastiani, Secretario Administrativo y Operativo.
e.9|12 Nº 12.476 v.10|12|75

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de "Bonos Externos 1971, 1ª Serie", de $s. 113,18, Nº 200.222. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. José M. Amulet, jefe de división — Enrique J Pisani, 2º jefe de departamento.
$ 441.- e.21|11 N 60.217 v.28|11|75
e.1º|12 Nº 60.217 v.22|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 1.000, números 2.440.929|932 y de v$n. 5.000 Nº 4.032.564, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1975.
$ 441.- e.7|11 Nº 58.309 v.6|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 5.000 números 1.166.859|860; de v$n. 10.000 Nº 2.143.620 y de v$n. 20.000 Nos. 3.509.535|542 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975. José M. Amulet, jefe de división — Enrique J. Pisani, 2º jefe de departamento.
$ 770.- e.21|11 Nº 60.123 v.28|11|75
e.1º|12 Nº 60.123 v.22|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 2ª Serie" de v$n 1.000, Nros. 2.098.313|314, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
$ 462.— e. 2|12 Nº 61.646 v. 31|12|75
e. 31|12 Nº 61.646 v. 2|1|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 1.000 Nros. 2.270.330|337 y de v$n. 10.000 Nros. 3.097.445|446, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
$ 588.— e.20|11 Nº 59.973 v.19|12|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO-LEY 9688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ARCE, Benjamín Dolores.
CAMPAGNOLA, Mario Héctor.
CERBAN, Carlos Mario.
CERVIGNI, Gerardo Roberto.
CORIA, Cristino Eufracio.
CORIMAYO, Rosendo.
DE LA LAMA, José Manuel.
DE ROSSO, Luis Horacio.
DE VICENZI, Pedro Julio.
DURAN, Antonio Edmundo.
FLECHA, Tomás.
GARRIDO, José Robinson.
LEZCANO, Pastor.
LUCENA, Fermín Silvestre.
MAMANI, Ceferino.
MEDINA, Juan Pablo.
PARMA, Benito.
ROHR, Agustín Francisco.
RAMIREZ, Reinaldo Marcelino
ROMERO, Jacinto Nemesio.
SALINAS, Ramón.
SUAREZ, Luis Alberto.
TRISZCZ, Domingo Ramón.
VALLEJOS, Eusebio.
ROSALES, Luis.
e. 27|11 Nº 11.789 v. 11|12|75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial. — Con Base. — Por orden de: Ejército Argentino, Comando General del Ejército, Comando de Ingenieros, San Nicolás. — 2 fracciones de campo ubicadas en Ruta 9, Km. 231, Alto Verde, Pdo. de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

Superficies: 8 ha. 63 a. 21 ca. 01 dm2. — Base: $ 1.670.000 — 29 ha. 70 a. 64 ca. 79 dm2. — Base: $ 3.088.750.

Ciudadela (Pcia. de Buenos Aires). — 3 lotes ubicados en manzana comprendida por las calles Gral. Roca, Barragán, C. Pellegrini y D. Rocha; y 5 lotes de manzana limitada por las calles Gral. Urquiza (actualmente Ricchieri), Necochea Barragán y San Roque.

Bases: desde $ 97.555.

Condiciones de venta: Seña 10 o|o — Comisión 1.5 o|o. — 50 o|o al contado y facilidades. — Sellado de ley: 5 o|oo. — Ofertas bajo sobre: podrán efectuarse en Esmeralda 660, subsuelo, de lunes a viernes, de 14 a 20 horas hasta el día anterior a la subasta.

Remate: el día 19 de diciembre de 1975, a las 17.30 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4, Capital Federal.

Informes y prospectos: en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles, de lunes a viernes de 14 a 20 horas. — Teléfono 392-1694.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.
e.3|12 Nº 12.120 v.15|12|75

AVISOS VARIOS
ANTERIORES

"L"

LA PRENSA
Sociedad en Comandita por Acciones

Conforme disposición artículo 83, inciso 2, Decreto-Ley 19.550|72, y Ley 11.867, "La Prensa", Sociedad en Comandita por Acciones, domiciliada en Avenida de Mayo 575, Capital Federal, comunica su fusión con "Paz Inmobiliaria", Sociedad Anónima, y "Mopaz" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, para formar "La Prensa", Sociedad Anónima (e.f.), domicilio Avenida de Mayo 575, Capital Federal. Compromiso fusión: 14|10|74. Balance fusión: al 31|10|74. Aprobación Asamblea: 16|12|74 — Reclamos ley: calle Florida 1, piso 10, oficina 36, Capital Federal. Días hábiles: entre 16 y 18 horas. — El Socio Comanditado.
$ 350.— e.5|12 Nº 62.187 v.12|12|75

"M"

MOPAZ
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Conforme disposición artículo 83, inciso 2, Decreto-Ley 19.550|72, y Ley numero 11.867, "Mopaz", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, domiciliada en Florida 1, piso 10, oficina 36 Capital Federal, comunica su fusión con "La Prensa", Sociedad en Comandita por Acciones, y "Paz Inmobiliaria", Sociedad Anónima, para formar "La Prensa", Sociedad Anónima (e.f.), domicilio Avenida de Mayo 575, Capital Federal. Compromiso de fusión: 14|10|74. Balance de fusión: al 31|10|74. Aprobación Asamblea: 16|12|74. — Reclamos de ley: calle Florida 1, piso 10, oficina 36, Capital Federal. Días hábiles: entre 16 y 18 horas. — El Directorio.
$ 315.— e.5|12 Nº 62.188 v.12|12|75

"P"

PAZ INMOBILIARIA
Sociedad Anónima

Conforme disposición artículo 83, inciso 2º, Decreto-Ley 19.550|72, y Ley número 11.867, "Paz Inmobiliaria", Sociedad Anónima, domiciliada en Florida 1, piso 10, oficina 36, Capital Federal, comunica su fusión con "La Prensa", Sociedad en Comandita por Acciones, y "Mopaz" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, para formar "La Prensa" Sociedad Anónima (e.f.), domicilio Avenida de Mayo 575, Capital Federal. Compromiso de fusión: 14|10|74. Balance de fusión: al 31|10|74. Aprobación Asamblea: 16|12|74. — Reclamos de ley: calle Florida 1, piso 10, oficina 36, Capital Federal. Días hábiles: entre 16 y 18 horas. — El Directorio.
$ 385.— e.5|12 Nº 61.186 v.12|12|75

"V"

VAZQUEZ Y CIA.
Sociedad en Comandita por Acciones

Aclarando el aviso de transformación de "Vázquez y Cía.", Sociedad en Comandita por Acciones, en "Reim", Sociedad Anónima, se hace saber por tres días que la nueva denominación es "Impulsora Reim" Sociedad Anónima. — El Socio Gerente.
$ 105.— e.5|12 Nº 62.044 v.10|12|75

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 5.332

Llámase a Licitación Pública Nº 226|75 para la adquisición de: Caños y accesorios hidrobronz.

Apertura: 22 de diciembre de 1975, a las 15 horas.

Retiro de pliegos: En la Gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, en días hábiles de 9.30 a 12 horas. Sin cargo.
e.9|12 Nº 12.384 v.10|12|75

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 5.336

Llámase a Licitación Pública Nº 231|75 para la adquisición de: Chapas negras, chapas galvanizadas, etc.

Apertura: 23 de diciembre de 1975, a las 16 horas.

Retiro de pliegos: En la Gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, en días hábiles de 9.30 a 12 horas. Sin cargo.
e.9|12 Nº 12.385 v.10|12|75

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 5.353

Llámase a Licitación Pública Nº 248|75 para la adquisición de: Amperímetros, transformadores, vatímetros, etc.

Apertura: 26 de diciembre de 1975, a las 16 horas.

Retiro de pliegos: En la Gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, en días hábiles de 9.30 a 12 horas. Sin cargo.
e.9|12 Nº 12.386 v.10|12|75

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 5.365

Llámase a Licitación Pública Nº 260|75 para la adquisición de: Por la provisión, instalación y puesta en servicio de un equipo transmisor receptor en banda lateral única.

Apertura: 26 de diciembre de 1975, a las 16.30 horas.

Retiro de pliegos: En la Gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, en días hábiles de 9.30 a 12 horas. Sin cargo.
e.9|12 Nº 12.383 v.10|12|75

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 5.352

Llámase a Licitación Pública Nº 246|75 para la adquisición de: Juegos compuestos de molde plástico, masa aislante tipo Chatterton, etc.

Apertura: 26 de diciembre de 1975, a las 11.45 horas.

Retiro de pliegos: En la Gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, en días hábiles de 9.30 a 12 horas. Sin cargo.
e.9|12 Nº 12.387 v.10|12|75

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 5.351

Llámase a Licitación Pública Nº 245|75 para la adquisición de: Cable de 2 cuerdas, cable de cobre rojo, cable aislado en P.V.C., etc.

Apertura: 26 de diciembre de 1975, a las 11.30 horas.

Retiro de pliegos: En la Gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, en días hábiles de 9.30 a 12 horas. Sin cargo.
e.9|12 Nº 12.388 v.10|12|75

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 5.350

Llámase a Licitación Pública Nº 244|75 para la adquisición de: Cable para instalaciones, aislado en plástico.

Apertura: 26 de diciembre de 1975, a las 11 horas.

Retiro de pliegos: En la Gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, en días hábiles de 9.30 a 12 horas. Sin cargo.
e.9|12 Nº 12.389 v.10|12|75

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 5.349

Llámase a Licitación Pública Nº 243|75 para la adquisición de: Cable de cobre rojo, aislado en P.V.C.

Apertura: 26 de diciembre de 1975, a las 15 horas.

Retiro de pliegos: En la Gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, en días hábiles de 9.30 a 12 horas. Sin cargo.
e.9|12 Nº 12.390 v.10|12|75

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 5.348

Llámase a Licitación Pública Nº 242|75 para la adquisición de: Perillas torpedo, bastidores múltiples standard, tomas simples, tornillos, etc.

Apertura: 26 de diciembre de 1975, a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: En la Gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, en días hábiles de 9.30 a 12 horas. Sin cargo.
e.9|12 Nº 12.391 v.10|12|75

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 5.346

Llámase a Licitación Pública Nº 239|75 para la adquisición de: Un (1) motor Perkins Ford de 6 cilindros en línea.

Apertura: 23 de diciembre de 1975, a las 10 horas.

Retiro de pliegos: En la Gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, en días hábiles de 9.30 a 12 horas. Sin cargo.
e.9|12 Nº 12.392 v.10|12|75

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 5.333

Llámase a Licitación Pública Nº 230|75, para la adquisición de: Diodos, Capacitores de Poliéster, etc.

Apertura: 23 de diciembre de 1975, a las 15 horas.

Retiro de Pliegos: En la Gestoría del del Centro Atómico Bariloche, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, en días hábiles de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
e.9|12 Nº 12.470 v.10|12|75